

Anexos

ANEXO 1

**ANÁLISIS COMPARATIVO POR MES.
REGISTRO-CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Análisis comparativo por mes.
Registro-conclusión de expedientes de queja durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003***

* Para la mejor comprensión de esta gráfica resulta conveniente señalar que la primera columna se refiere a los expedientes de queja que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2002.

ANEXO 2

**HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE DERECHOS HUMANOS SEÑALADOS
POR LOS QUEJOSOS DURANTE EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
21.	Dilación en la procuración de justicia	43
22.	Intimidación	43
23.	Dilación o negligencia administrativa en el proceso	42
24.	Prestación indebida de servicio público	35
25.	Discriminación	34
26.	Extorsión	34
27.	Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	32
28.	Aseguramiento indebido de bienes	31
29.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de vivienda	31
30.	Empleo arbitrario de la fuerza pública	26
31.	Negativa injustificada de beneficios de ley	20
32.	Falta de fundamentación o motivación legal	17
33.	Desaparición forzada o involuntaria de personas	16
34.	Cohecho	14
35.	Violación a los derechos de los indígenas	14
36.	Tortura	13
37.	Invasión de tierras	9
38.	Ataque a la propiedad privada	8
39.	Contracepción forzada	7

Nota: Los primeros 20 hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos aparecen en el texto de este Informe (páginas 30-31).

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
40.	Hostigamiento sexual	7
41.	Violación a los derechos de los reclusos o internos	7
42.	Irregularidades en el traslado penitenciario	6
43.	Omisión de información al inculgado	6
44.	Censura	5
45.	Daño ecológico	5
46.	Deficiencia en los trámites médicos	5
47.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de regularización de la tierra	5
48.	Omisión de notificación o irregularidades en la notificación	5
49.	Abuso sexual	4
50.	Despojo	4
51.	Insuficiente protección de personas	4
52.	Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad	4
53.	Violación al derecho a la vida	4
54.	Empleo indebido de la información	3
55.	Extorsión de servidores públicos	3
56.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia agraria	3
57.	Inejecución de orden de aprehensión	3
58.	Negativa de expedición de licencias o permisos	3
59.	Negativa de reparación del daño por parte del Estado	3

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
60.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de agua	3
61.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de vías de comunicación	3
62.	Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de sida	3
63.	Tráfico de influencias	3
64.	Violación al derecho al desarrollo	3
65.	Violación en materia de competencia	3
66.	Abandono de paciente	2
67.	Cobro indebido de contribuciones e impuestos	2
68.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia fiscal	2
69.	Negativa de atención médica por la condición de seropositivo o enfermo de sida	2
70.	Negativa de regularización de calidad migratoria	2
71.	No consignación de averiguación previa	2
72.	Omisión de imposición de sanción legal	2
73.	Violación al derecho a la libertad de tránsito y residencia	2
74.	Abuso de controles oficiales	1
75.	Exigencia para realizar un acto u omisión sin fundamento legal	1
76.	Imposición de castigo indebido a reclusos o internos	1
77.	Incumplimiento de contrato	1
78.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia administrativa	1

Número	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
79.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia mercantil	1
80.	Integración irregular de expedientes médicos	1
81.	Negativa de asistencia a víctimas de delito	1
82.	Revelación ilegal de información reservada	1
83.	Violación a los derechos de los adultos mayores	1
84.	Violación a los derechos de los menores internos	1
85.	Violación a los derechos del indiciado o procesado	1
86.	Violación del derecho al trabajo	1

ANEXO 3

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAMENTE
VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS DURANTE
EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2003**

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
11.	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP	83
12.	Secretaría de la Función Pública	61
13.	Procuraduría Federal del Consumidor	44
14.	Secretaría de Relaciones Exteriores	41
15.	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	40
16.	Procuraduría Agraria	39
17.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	38
18.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social La Palma, Estado de México, de la Secretaría de Seguridad Pública	34
19.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande, Jalisco, de la Secretaría de Seguridad Pública	26
20.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Matamoros, Tamaulipas, de la Secretaría de Seguridad Pública	22
21.	Petróleos Mexicanos	22
22.	Secretaría de Marina	21
23.	Comisión Nacional del Agua	20
24.	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	20
25.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	20
26.	Secretaría de Salud	20
27.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	19
28.	Secretaría de Seguridad Pública	19
29.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	18

Nota: Las primeras 10 autoridades que con mayor frecuencia fueron mencionadas por los quejosos como presuntamente violadoras de Derechos Humanos se encuentran en el texto de este Informe (página 34).

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
30.	Secretaría de Desarrollo Social	17
31.	Instituto Politécnico Nacional	16
32.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	16
33.	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	16
34.	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria	15
35.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	15
36.	Secretaría de Gobernación	14
37.	Luz y Fuerza del Centro	13
38.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	13
39.	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	12
40.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	12
41.	Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	10
42.	Jefe del Gobierno del Distrito Federal	10
43.	Procuraduría General de Justicia del Estado de México	10
44.	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	9
45.	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	9
46.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	9
47.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	9
48.	Secretaría de la Reforma Agraria	9
49.	Servicio Postal Mexicano	9

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
50.	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	9
51.	Dirección de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, de la Secretaría de Seguridad Pública	8
52.	Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública	6
53.	Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública	6
54.	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	6
55.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	6
56.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos	6
57.	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	5
58.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	5
59.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	5
60.	Tribunal Superior Agrario	5
61.	Colegio de Bachilleres de la Secretaría de Educación Pública	4
62.	Dirección del Centro de Tratamiento para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública	4
63.	Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores	4
64.	Dirección General de Protección Social y Vialidad del Estado de San Luis Potosí	4
65.	H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	4
66.	Instituto Federal de la Defensoría Pública	4
67.	Junta Especial Número 08 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	4

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
68.	Poder Judicial de la Federación	4
69.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango	4
70.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	4
71.	Secretaría de Economía	4
72.	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.	3
73.	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	3
74.	Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales	3
75.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	3
76.	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Oaxaca	3
77.	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	3
78.	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	3
79.	Instituto Nacional de Antropología e Historia	3
80.	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	3
81.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche	3
82.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit	3
83.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	3
84.	Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí	3
85.	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria	3
86.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	3
87.	Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.	3
88.	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
89.	Comisión Nacional del Deporte	2
90.	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	2
91.	Congreso de la Unión	2
92.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Juárez, Chihuahua	2
93.	Dirección del Centro de Readaptación Social Las Cruces, Acapulco, Guerrero	2
94.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Psicosocial de Ciudad Ayala, Morelos, Secretaría de Seguridad Pública	2
95.	Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas	2
96.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco	2
97.	Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal	2
98.	Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	2
99.	Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	2
100.	Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	2
101.	Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	2
102.	H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas	2
103.	H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	2
104.	H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila	2
105.	H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	2
106.	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	2
107.	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
108.	Policía Judicial del Estado de Sonora	2
109.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes	2
110.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila	2
111.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	2
112.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	2
113.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	2
114.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas	2
115.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	2
116.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2
117.	Universidad Nacional Autónoma de México	2
118.	Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
119.	Aduana Fronteriza de Nogales, Sonora, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
120.	Aduana Fronteriza de Reynosa, Tamaulipas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
121.	Aduana Fronteriza de Tijuana, Baja California, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
122.	Archivo General de la Nación de la Secretaría de Gobernación	1
123.	Banco de México	1
124.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.	1
125.	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
126.	Comisión Federal de Telecomunicaciones	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
127.	Consejo Mexicano del Café	1
128.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos	1
129.	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas	1
130.	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán	1
131.	Dirección de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León	1
132.	Dirección del Centro de Diagnóstico para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública	1
133.	Dirección del Centro de Observación de Menores Infractores del Estado de Jalisco	1
134.	Dirección del Centro de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco	1
135.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Chihuahua, Chihuahua	1
136.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas	1
137.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social Número 4 El Rincón, Tepic, Nayarit	1
138.	Dirección del Centro Femenil de Readaptación Social de Nogales, Sonora	1
139.	Dirección del Centro Regional de Readaptación Social de Altamira, Tamaulipas	1
140.	Dirección del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, Jalisco	1
141.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Gobierno del Distrito Federal	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
142.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Gobierno del Distrito Federal	1
143.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	1
144.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Colima	1
145.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chihuahua	1
146.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México	1
147.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Puebla	1
148.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora	1
149.	Dirección General de Readaptación Social del Estado de Baja California	1
150.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Colima	1
151.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato	1
152.	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Chihuahua	1
153.	Escuela Superior de Educación Física	1
154.	Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional	1
155.	Ferrocarriles Nacionales de México	1
156.	Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organismos Auxiliares de Crédito	1
157.	Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
158.	Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato	1
159.	Gobernador Constitucional del Estado de Baja California	1
160.	Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila	1
161.	Gobernador Constitucional del Estado de Colima	1
162.	Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	1
163.	Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo	1
164.	Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit	1
165.	Gobernador Constitucional del Estado de Puebla	1
166.	Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán	1
167.	Gobierno del Distrito Federal	1
168.	H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit	1
169.	H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	1
170.	H. Ayuntamiento de Apaseo El Alto, Guanajuato	1
171.	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	1
172.	H. Ayuntamiento de Ciudad Guzmán, Jalisco	1
173.	H. Ayuntamiento de Ciudad Obregón, Sonora	1
174.	H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí	1
175.	H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit	1
176.	H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz	1
177.	H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz	1
178.	H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo	1
179.	H. Ayuntamiento de Cautla, Morelos	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
180.	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	1
181.	H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán	1
182.	H. Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla	1
183.	H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero	1
184.	H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	1
185.	H. Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca	1
186.	H. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila	1
187.	H. Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca	1
188.	H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México	1
189.	H. Ayuntamiento de La Manzanilla de La Paz, Jalisco	1
190.	H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco	1
191.	H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco	1
192.	H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima	1
193.	H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California	1
194.	H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur	1
195.	H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora	1
196.	H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz	1
197.	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	1
198.	H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz	1
199.	H. Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz	1
200.	H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz	1
201.	H. Ayuntamiento de San Juan Cancuc, Chiapas	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
202.	H. Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca	1
203.	H. Ayuntamiento de San Juan Tamazola, Oaxaca	1
204.	H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí	1
205.	H. Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas	1
206.	H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas	1
207.	H. Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas	1
208.	H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	1
209.	H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco	1
210.	H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila	1
211.	H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas	1
212.	H. Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas	1
213.	Instituto Nacional de Cancerología	1
214.	Instituto Nacional de Ecología	1
215.	Instituto Nacional de la Nutrición “Salvador Zubirán”	1
216.	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Secretaría de Educación Pública	1
217.	Junta Especial Número 03 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
218.	Junta Especial Número 18 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalajara, Jalisco	1
219.	Junta Especial Número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Tampico, Tamaulipas	1
220.	Junta Especial Número 52 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ciudad del Carmen, Campeche	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
221.	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua con Residencia en la Ciudad de Chihuahua	1
222.	Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca con Residencia en la Ciudad de Salina Cruz	1
223.	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	1
224.	Patronato del Ahorro Nacional	1
225.	Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	1
226.	Policía Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
227.	Policía Judicial Federal	1
228.	Presidencia de la República	1
229.	Procuraduría de Defensa de los Campesinos	1
230.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima	1
231.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	1
232.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán	1
233.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	1
234.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	1
235.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	1
236.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala	1
237.	Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Guerrero	1
238.	Secretaría de Energía	1
239.	Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato	1
240.	Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
241.	Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán	1
242.	Secretaría de Salud del Estado de Jalisco	1
243.	Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca	1
244.	Secretaría de Salud del Estado de Puebla	1
245.	Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas	1
246.	Secretaría de Salud del Estado de México	1
247.	Secretaría de Salud y Servicios Coordinados del Estado de Veracruz	1
248.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero	1
249.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Michoacán	1
250.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca	1
251.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco	1
252.	Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla	1
253.	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	1
254.	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	1
255.	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1
256.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca	1
257.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	1
258.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas	1
259.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz	1
260.	Universidad Autónoma Metropolitana	1

ANEXO 4

**SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES
DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportaron como parcialmente cumplidas; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento

• Recomendación 1/93. *Caso de los indígenas tepehuanos de Baborigame, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua*. Se envió al Gobernador del estado de Chihuahua, al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos (ya extinta, cumpliendo en su lugar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su órgano desconcentrado, la Comisión Nacional del Agua), al Procurador General de Justicia Militar y al Director del Instituto Nacional Indigenista, el 8 de enero de 1993. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, en la causa penal 43/94, en contra de Juan Chaparro Carrillo, alias “El Guacho”, probable responsable del homicidio del subteniente de Infantería Miguel Ángel García Bautista.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que existen elementos suficientes que acreditan que el Gobierno del Estado de Chihuahua realizó las gestiones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en el caso de la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez de Primera Instancia Mixto de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, en la causa penal 43/94, en contra del señor Juan Chaparro Carrillo, alias “El Guacho”, no fue posible lograr su ejecución debido a la imposibilidad material que existió para su consecución.

En cuanto a las acciones sugeridas con el propósito de fortalecer las condiciones de vida de los indígenas, en materia de alimentación, salud, educación e infraestructura, éstas se han acreditado. Resolución que se hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Chihuahua mediante el acuerdo del 20 de enero de 2003.

Por lo que se refiere al Director de la Comisión Nacional del Agua, al Procurador General de Justicia Militar y al Director del Instituto Nacional Indigenista se encuentra totalmente cumplida.

• Recomendación 262/93. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de Coahuayana Nuevo, Michoacán*. Se envió al Gobernador del estado de Michoacán el 22 de

diciembre de 1993. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que en la visita realizada el 19 de abril de 1996 se constató la separación entre hombres y mujeres; de igual manera, durante el seguimiento del 18 de junio de 2003 se observó que se destinó una estancia para ellas, dotada de cama, colchón e iluminación, pero no así de adecuada ventilación. El día de esta visita no había reclusas, y la sección reservada para ellas estaba ocupada por algunos reos. En cuanto a la expedición del Reglamento Interno, en entrevista celebrada el 2 de junio de 1997, el Director del penal refirió que en mayo de ese mismo año se proporcionaron copias del Reglamento de los Centros de Retención en el Estado a reos y personal del establecimiento, información que fue constatada en conversación con los reclusos.

Por lo que se refiere a la aplicación de medidas tendentes a evitar la sobrepoblación, en la visita de supervisión del 18 de junio de 2003, el Director del Centro manifestó que en el 2001 se construyó la celda número tres (dormitorio con capacidad para 26 reos), ampliación con la que se resolvieron los problemas de cupo; especificó que antes de concluir esta obra la capacidad del inmueble era de 18 internos y ahora puede albergar de 45 a 50 personas. Durante el recorrido un visitador adjunto constató que la nueva sección está equipada con literas, colchones, baño con regaderas, tazas sanitarias y agua corriente; asimismo, observó que se hicieron adecuaciones en otro dormitorio. Respecto de la alimentación de la población carcelaria, el Director señaló que la comida se sirve tres veces al día y es elaborada en un restaurante que da servicio a varias instituciones en la localidad (Presidencia Municipal, Policía Judicial, Centro de Salud, Cárcel Municipal, etcétera), habiéndose verificado que los alimentos tienen buen aspecto y se distribuyen higiénicamente en empaques individuales, de plástico; no obstante lo anterior, algunos presos se quejaron de que en ocasiones la comida está muy condimentada y les hace daño.

El 19 de octubre de 2000 los visitadores adjuntos tuvieron conocimiento de que el establecimiento no cuenta con personal técnico y que un equipo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado acude dos o tres veces al año para practicar los estudios de personalidad y atender el traslado de sentenciados al Centro de Readaptación Social de Morelia.

Con relación al servicio médico, en visita realizada el 18 de junio de 2003, el Director refirió que la población carcelaria es atendida por el Centro de Salud de la localidad; que ha solicitado a las autoridades la contratación de un médico de planta, y que mientras esto se autoriza un particular asiste al reclusorio. En con-

versación con los internos, algunos se quejaron de que no reciben atención médica con oportunidad y que el particular cobra por sus servicios. En cuanto a las actividades laborales, educativas y deportivas, el 19 de octubre de 2000, personal de este Organismo Nacional tuvo conocimiento de las actividades laborales (cinto bordado, chaquira), educativas (alfabetización, primaria y secundaria, con apoyo del INEA) y deportivas (fútbol rápido y voleibol). Por lo que respecta a destinar un lugar adecuado para recibir la visita íntima, en el recorrido se pudo apreciar que para estos fines se acondicionaron pequeños espacios dentro de los mismos dormitorios (sin baño, ni instalación adicional alguna).

Por lo que se refiere a la comunicación con el exterior, el 13 de julio de 2001 el Director señaló que se han hecho gestiones ante Teléfonos de México, pero que no les han instalado el aparato de telefonía pública solicitado, mismo que sería colocado en el interior del establecimiento; agregó que a los internos se les permite hacer llamadas desde una extensión de la línea telefónica que se encuentra en las oficinas del reclusorio, lo que fue confirmado en entrevista con los reos. El 18 de junio de 2003 se observó que esta situación persiste. En cuanto al buzón penitenciario, éste no fue instalado; al respecto, el Director señaló que la Oficina de Correos se encuentra contigua a la Cárcel Municipal, lo que permite la entrega o recepción oportuna de correspondencia.

• Recomendación 271/93. *Caso de los habitantes de Turicato, Michoacán.* Se envió al Gobernador del estado de Michoacán el 23 de diciembre de 1993. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que la autoridad no envió a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten las acciones practicadas para realizar las diligencias necesarias para el debido cumplimiento de las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro, en la causa penal 8/93, ahora 378/98, del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de Morelia, Michoacán, en contra de los señores Ramiro Medrano Cárdenas, Jaime Medrano Gómez, y Amador, Andrés y Braulio Hurtado Gómez, por la probable comisión del delito de homicidio en agravio de los señores Rodolfo Cruz García, Ramiro Álvarez Díaz, Salvador Rivera Hernández, Daniel Hernández Villafaña, Juventino Ambriz Ambriz y Ventura Barajas Padilla, y de lesiones cometidas en agravio de los señores Juventino Villalobos Infante, Octavio Rodríguez Torres y Cuauhtémoc Pimentel Reyes, y en contra del policía preventivo Juventino Villalobos Infante por el delito de homicidio en agravio del señor Armando Medrano Arreola; por lo que el 27 de marzo de 2003 se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 33/94. *Caso de la comunidad indígena de Santa Ana Ziros-to, municipio de Uruapan, Michoacán.* Se envió al Secretario de la Reforma Agraria y al Gobernador del estado de Michoacán, el 16 de marzo de 1994. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida por el Gobernador del estado de Michoacán, en virtud de que se encontraba pendiente que se acreditara la realización de las acciones necesarias en apoyo de las alternativas de solución en el caso de la comunidad de Santa Ana Ziros-to.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** por parte del Gobernador del estado de Michoacán, conforme al análisis de la documentación remitida el 12 de noviembre del 2003, y conjuntamente con la que se encuentra agregada en el expediente de seguimiento, al haber enviado las constancias relativas al apoyo que, dentro de su normatividad, ha brindado para lograr encontrar alternativas de solución en el conflicto que presentan la comunidad de Santa Ana Ziros-to y los pequeños propietarios, específicamente, de las reuniones que ha celebrado en torno a ello, convocando a las autoridades relacionadas para tal fin; las gestiones efectuadas ante la Secretaría de la Reforma Agraria y las partes en controversia, así como con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. En virtud de lo anterior se informó el cumplimiento total al Gobernador del estado de Michoacán mediante el oficio 27140, del 19 de diciembre de 2003.

Por lo que respecta a la Secretaría de la Reforma Agraria se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 58/94. *Caso de las expulsiones en distintos parajes del municipio de San Juan Chamula, Chiapas.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas, al Presidente de la LVIII Legislatura del Estado de Chiapas y al Presidente municipal de San Juan Chamula de ese estado, el 19 de abril de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por el Gobernador del estado de Chiapas, toda vez que aun cuando el Gobierno de dicha entidad federativa ha demostrado el seguimiento y trámite que se les ha dado a distintas averiguaciones previas relacionadas con las expulsiones en San Juan Chamula, así como también ha implementado acciones y pláticas comunitarias con el fin de prevenir que se sigan presentando este tipo de conflictos entre las comunidades, no se puede decir que la problemática de las expulsiones haya terminado, ya que no todas las personas han regresado a sus comunidades de origen.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, tomando en cuenta que la recomendación al Gobierno del estado de Chiapas se refiere a las expulsio-

nes ocurridas hasta antes del mes de abril del año 1994; que esta autoridad ha realizado las gestiones necesarias para que la población desplazada en ese entonces regrese a sus lugares de origen; que ha implantado acciones tendentes a terminar con la intolerancia religiosa; que a las familias desplazadas, al retornar a sus comunidades, se les ha dotado de los servicios básicos, y que otros hechos sucedidos recientemente en materia de intolerancia religiosa han sido motivo de atención en expedientes diversos que ha radicado esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por cuanto hace al Presidente municipal de San Juan Chamula se encuentra no aceptada.

- Recomendación 63/94. *Caso de algunos indígenas tepehuanos de la sierra de Durango.* Se envió al Gobernador del estado de Durango el 21 de abril de 1994. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por el Juez Quinto Penal de ese estado en la causa penal 52/93, en contra de Vicente Salvador Bautista y Jesús Bautista, probables responsables de la comisión de hechos delictuosos en agravio de la señora Rosa Sánchez y su hijo Saúl Soto.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que existen elementos que acreditan que el Gobierno del estado de Durango realizó las acciones para su cumplimiento; sin embargo, en el caso de la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por el Juez Quinto Penal de ese estado en la causa penal 52/93 en contra de los señores Vicente Salvador Bautista y Jesús Bautista, no fue posible lograr su ejecución debido a la imposibilidad material que existió para su consecución, motivo por el cual se considera totalmente cumplida.

- Recomendación 61/96. *Caso de los homicidios de Reyes Penagos Martínez, Antelmo Roblero Roblero, Ausel Sánchez Pérez y José Rito Solís Martínez, así como el abuso de autoridad cometido en contra de los habitantes del ejido Nueva Palestina, Chiapas.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 15 de julio de 1996. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas se encuentra reexaminando todas y cada una de las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la Recomendación en cita, y determinar si las mismas se realizaron conforme a Derecho, si todas y cada una de las recomendaciones específicas se tienen por atendidas en los términos de la Recomendación y, en su caso, deslindar las responsabilidades con motivo de las omisiones y faltas de los servidores públicos de

esa Procuraduría que tuvieron bajo su responsabilidad la atención de dicha Recomendación; por lo que si bien se ha informado del avance de las investigaciones, éstas no han concluido.

- Recomendación 7/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Ramón Noyola Esparza.* Se envió al Gobernador del estado de Veracruz el 26 de febrero de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, el cumplimiento de las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Primero de Primera Instancia de Acayucan, Veracruz, en contra de los señores Esteban Morales Pérez, Mardonio Alor Hernández, Alejandro Alor Rodríguez, Joel Simón Arias, Macario Ramírez Reyes, Macelio Morales Pérez, Simón Morales Pérez, Natividad Morales Pérez, Agustín Morales Pérez, Arturo Baruch Martínez, Tirzo Baruch Martínez, Evodio Martínez Reyes, Flavio Ramírez Reyes, Jesús Santos Gómez, Mateo Ramírez Baruch, Nicanor Ramírez Cruz, Fidel Ramírez Cruz, Gregorio Pérez Martínez, Juan Carlos Morales y Abel Soto Reyes, a quienes se les instruye la causa penal 343/93, como probables responsables de la comisión de los delitos de lesiones, robo, abigeato y despojo en agravio de Ramón Noyola Esparza y Ana Esparza Padua de Noyola.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que aun cuando no se han cumplido las órdenes de aprehensión pendientes, ya que a siete de los probables responsables les fue otorgado un amparo por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, asimismo, uno de los probables responsables falleció, al resto de los inculpados ha sido imposible aprehenderlos por causas ajenas a la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se considera que existen elementos suficientes que acreditan que dicha Procuraduría ha realizado las acciones sugeridas. Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Veracruz, mediante el oficio V2/010629, del 23 de mayo de 2003, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 18/97. *Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana.* Se envió al Gobernador del estado de Veracruz y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa el 24 de marzo de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por el Gobernador del estado.

Por parte del Gobernador del estado, en el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentran pendientes de cumplimiento los puntos recomendatorios siguientes: 3) Para los procesos en

materia agraria pendientes de resolución, analizados en la presente Recomendación, proceder de manera pronta y expedita a su resolución definitiva. Esos procesos corresponden a los municipios de Iamatlán y Texcatepec. 7) Promover una campaña de comunicación social orientada a la prevención de los delitos, en particular los relacionados con la portación y uso ilegal de armas; a la divulgación de los derechos de las víctimas, y al conocimiento de la naturaleza e importancia de las funciones que desempeñan las instituciones de procuración de justicia. 10) Promover las reformas legales necesarias a fin de estructurar una Defensoría de Oficio del Indígena en las materias penal y familiar, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del estado. 11) Que a la mayor brevedad se adopten las medidas que den solución a los problemas agrarios y sociales que confronta el municipio de Ixhuatlán de Madero, proponiendo al efecto la instalación de una mesa de concertación y diálogo que, con apego a la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, y a las leyes respectivas, busque soluciones que permitan arribar a la paz social en el municipio. 12) Instruir a quien corresponda para que, una vez cuantificados los daños señalados en el presente documento y determinada la responsabilidad jurídica, se indemnice equitativamente a todos los habitantes de las comunidades Doroteo Arango, Ricardo Flores Magón, La Lima, Cuexcontitla, Otlamalácatl y Cuauchumo, a quienes se les causó daño en su patrimonio durante el operativo policiaco narrado en el capítulo Hechos. 21) Se sirva instruir al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que se cumplan a la brevedad las órdenes de aprehensión o reaprehensión de que se habla en la presente Recomendación. Se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra de los comandantes y agentes de la Policía Judicial del estado encargados de ejecutarlas, así como en contra de los agentes del Ministerio Público que han tenido la obligación de vigilar que dichos mandamientos judiciales se cumplan oportunamente. 22) Que instruya a quien corresponda a fin de que se inicie, integre y resuelva un procedimiento administrativo de investigación para determinar si hubo responsabilidad de servidor o servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado en el desistimiento de la Representación Social del recurso de apelación interpuesto en la causa penal 42/995, seguida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz, y, en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes. 26) Que se ordene el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y, en su caso, las averiguaciones previas correspondientes, en contra de los servidores públicos que ordenaron, ejecutaron y consintieron que un supuesto “operativo antigavillas” se aprovechara para desalojar, sin fundamento legal alguno, a los indígenas campesinos que se encontraban posesionados de diversas fracciones de la ex hacienda Cececapa.

27) Ordenar, a quien corresponda, que se inicie el procedimiento de investigación administrativa y penal para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que ordenaron, ejecutaron y consintieron la detención prolongada del señor Santos Soto Ramírez, y de los agentes policiacos que penetraron, sin orden de cateo, en los domicilios de Silvestre Hernández del Ángel y Leonor Aquino y causaron daño en los bienes, así como en contra de los agentes de la Policía Judicial del estado que detuvieron indebidamente al señor Macario de la Cruz Martínez.

Por lo que se refiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 19/97. *Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana*. Se envió a los Secretarios de Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Social; de la Reforma Agraria; de Salud, y de Educación Pública; al Procurador Agrario, y al Director del Instituto Nacional Indigenista, el 24 de marzo de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares por los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, de Salud, de Educación Pública y por el Director del Instituto Nacional Indigenista, ahora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; por lo que hace al Procurador Agrario se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, en este lapso no hubo avances en el cumplimiento de las recomendaciones específicas por parte de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Salud y Educación Pública.

Por el Instituto Nacional Indigenista, actualmente Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**. Habiendo informado sobre las acciones y los recursos que por su naturaleza son de carácter continuo y año con año se necesitará de ellos.

Respecto de la Procuraduría Agraria se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que aún no se resuelven los procesos agrarios correspondientes a los poblados de Coacoalco, municipio de Iamatlán, y al de Amamax, municipio de Texcatepec, Veracruz.

Por los secretarios de Desarrollo Social y de la Reforma Agraria se encuentra no aceptada.

- Recomendación 61/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Roberto Eduardo Capdeville Morales y otros*. Se envió al Jefe del Distrito Federal, hoy Jefe de Gobierno, el 22 de julio de 1997. En el informe de ac-

tividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Delegado del Distrito Federal en Xochimilco informe sobre la regularización de la situación jurídica y el contenido de los permisos otorgados a las organizaciones Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A. C., y Central de Comerciantes del Sureste, D. F., relativos a la operación de mercados móviles (tianguis) en la colonia Huichapan, en el sentido de que se precisen las fechas de expedición de los mismos y se respete la ubicación que prevén los propios permisos. Asimismo, que el Delegado del Distrito Federal en Xochimilco, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, defina la ubicación del mercado móvil (tianguis) de la organización Central de Comerciantes del Sureste, D. F.

- *Recomendación 73/97. Caso del Centro de Readaptación Distrital de Ciudad Valles y de las Cárceles Distritales de Tamazunchale y Tancanhuitz de los Santos, San Luis Potosí.* Se envió al Gobernador de San Luis Potosí el 13 de agosto de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que durante las visitas de seguimiento realizadas los días 18 y 19 de marzo de 2003, se encontró que en el Centro de Readaptación Social de Tamazunchale la administración y control del reclusorio están a cargo del Gobierno del estado; sin embargo, en Ciudad Valles y en Tancanhuitz se observó que los encargados de la organización, administración y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios son los municipios. Sobre el particular, el 28 de marzo de 2003, la Tercera Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí informó a esta Institución que los días 23 y 24 de marzo del año en curso se llevó a cabo el traslado de reclusos de la Cárcel Distrital de Tancanhuitz al nuevo Centro Regional de Readaptación Social ubicado en esa localidad. Por lo que se refiere al punto donde se recomienda la dotación de colchonetas y cobijas para los reclusos, mediante el oficio II-1570/99, del 2 de agosto de 1999, el Director General de Prevención y Readaptación Social de la entidad remitió pruebas documentales para acreditar la entrega de dichos implementos; en el mismo ocursó el funcionario informó sobre el apoyo económico que brinda el Gobierno estatal a los ayuntamientos, y que está destinado a mejorar la alimentación de los reclusos. En cuanto al enfermo mental Miguel Ángel Rivera, que se encontraba recluso en el Centro de Readaptación Distrital de Ciudad Valles, mediante el oficio del 3 de septiembre de 1997, el Secretario General de Gobierno de la entidad refirió que

el interno mencionado fue trasladado el 23 de julio de ese mismo año al anexo psiquiátrico del Centro de Readaptación Social de la ciudad de San Luis Potosí, para su atención y tratamiento.

De igual manera, mediante el oficio II-1600/97, del 18 de septiembre de 1997, el Director General de Prevención y Readaptación Social de la entidad remitió diversos documentos para acreditar que se ha dado atención al rubro relativo a los traslados penitenciarios, situación que fue constatada durante la visita de seguimiento realizada el 13 de septiembre de 2000; asimismo, los días 18 y 19 de marzo de 2003, personal de esta Comisión Nacional efectuó un recorrido por el nuevo reclusorio de Tamazunchale, donde constató que hombres y mujeres se encuentran ubicados en estancias separadas, así como los internos procesados y los sentenciados; no obstante las medidas adoptadas, se advirtió que en los talleres y áreas destinadas a la visita familiar, la población carcelaria convive, sin importar su situación jurídica.

- *Recomendación 92/97. Caso de la señora Aurora Chaparro Chávez.* Se envió al jefe de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado de Chihuahua el 30 de septiembre de 1997. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que desde el 17 de septiembre de 2002, el doctor Federico Saracho Weber, Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, informó a este Organismo Nacional que giró instrucciones al área administrativa para que realizara el trámite tendiente a determinar la indemnización por concepto de reparación del daño en cantidad líquida, sin perjuicio de los trámites previstos en el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos; sin embargo, al 25 de agosto de 2003, no se ha remitido a esta Comisión Nacional la documentación que acredite el pago respectivo; por lo que se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose de cumplimiento insatisfactorio.

- *Recomendación 1/98. Caso de la masacre en Acteal, municipio de Chenalhó, en el estado de Chiapas.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas y al Procurador General de la República el 8 de enero de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por el Gobernador del estado de Chiapas, en virtud de que se encontraba pendiente acreditar el cabal cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, así como a las acciones que se hayan puesto en marcha en relación con los programas de apoyo a la productividad, desarrollo social, salubridad, educación, seguridad pública, procuración y administración de justicia, prioritariamente en Los Altos,

la Selva y el norte del estado de Chiapas; además, que se incrementara el número de servidores públicos destinados a prestar servicios en materia de salud, educación y atención a los pueblos indígenas, y especialmente en el mejoramiento a las zonas indígenas del estado, de los apoyos relativos a la infraestructura carretera, comunicaciones de telefonía, abasto y producción agropecuaria.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** por parte del Gobierno del Estado de Chiapas, conforme al análisis de la documentación remitida el 8 de enero del 2003, conjuntamente con la que se encuentra agregada al expediente de seguimiento, al haber enviado las constancias relativas a las copias de las renunciaciones de los doce servidores públicos que se mencionaron en la Recomendación; copia del procedimiento administrativo que se instauró en contra de dichos servidores públicos; copia del acta notarial en la que se dio fe de la entrega del pago y los intereses generados, y con la copia de la constancia en la que los beneficiarios expresaron su conformidad, así como los informes sobre la atención médica de los lesionados; de los informes sobre el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000; los reglamentos de las Secretarías del Gobierno del Estado de Chiapas; copias de los informes correspondientes a la auditoría efectuada a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, específicamente a la Subprocuraduría de Justicia Indígena y a las agencias del Ministerio Público; la dotación de recursos humanos, materiales y técnicos, además de la creación de Agencias del Ministerio Público en los años 1999 y 2000; las constancias referentes a los cursos de capacitación al personal de esa Procuraduría General y al de la Coordinación General de Policía del Estado y la documentación relativa a la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas en la que se menciona que dentro de sus funciones se encuentra la atención a víctimas del delito. En virtud de lo anterior se informó el cumplimiento total al Gobernador del estado de Chiapas mediante el oficio 25461, del 28 de noviembre de 2003.

Por lo que respecta al Procurador General de la República se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 15/98. *Caso de los locatarios del Mercado Municipal 5 de Febrero, en San Andrés Tuxtla, Veracruz*. Se envió al Presidente de la H. LVII Legislatura del Estado de Veracruz y al H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el 11 de febrero de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por lo que hace a la segunda autoridad.

En el presente Informe, respecto del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que dicha

autoridad sólo dio cumplimiento parcial al punto segundo recomendado, al omitir concluir las obras de reinstalación del sistema de energía eléctrica en el mercado municipal “5 de Febrero”, y no reubicar el kinder que se encuentra dentro del citado mercado, no obstante que esta Comisión Nacional le solicitó las pruebas de cumplimiento correspondientes mediante los oficios V2/23270, del 5 de octubre de 2000; V2/17004, del 21 de septiembre de 2001; V2/10066, del 14 de mayo de 2002; V2/28563, del 17 de diciembre de 2002, y V2/10437, del 21 de mayo de 2003; esta Comisión Nacional, al 25 de agosto de 2003, no ha recibido las pruebas de cumplimiento correspondientes, razón por la cual se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose de cumplimiento insatisfactorio.

Respecto del Presidente de la H. LVII Legislatura del Estado de Veracruz se encuentra no aceptada.

- Recomendación 41/98. *Caso del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo Uno, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 30 de abril de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que si bien es cierto que para cumplir con la recomendación específica cuarta adjuntaron placas fotográficas en donde parece que se están entregando colchonetas y cobijas, no consta que se dote a todos los internos de estos bienes, así como de ropa y material de limpieza suficiente a las necesidades del Cereso, asimismo, no se cumple a cabalidad lo recomendado en la específica quinta, dado que la propia autoridad acepta que no puede abatir la sobrepoblación y que esto se cumplirá cuando se termine de construir y se ponga en operación el Cereso del municipio de Cintalapa.

- Recomendación 44/98. *Caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.* Se envió al Gobernador del estado de Chihuahua y al H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Juárez el 15 de mayo de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** por lo que respecta al Gobierno del estado de Chihuahua, en virtud de que el 24 de noviembre de 2003, con fundamento en la fracción IV, del artículo 139, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se dio por concluido el presente caso, debido a que del estudio realizado a las pruebas de cumplimiento remitidas por el Gobierno del estado de Chihuahua se desprende que éste aceptó únicamente cuatro de los siete puntos recomendados; sin embargo,

habiendo transcurrido más de cinco años de emitida la citada Recomendación, se observó la insuficiencia de las acciones adoptadas para dar cumplimiento a los mismos. Por lo anterior, mediante acuerdo del 24 de noviembre, se considera de cumplimiento insatisfactorio.

Por lo que respecta al H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua, se tiene **aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado**, en virtud de que si bien se aceptó el punto octavo de la Recomendación, no se dio respuesta alguna a los múltiples requerimientos formulados por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de las acciones implementadas para su debido cumplimiento; de lo que se desprende que no se aportaron elementos suficientes para acreditar que se tomaron las acciones necesarias para satisfacer lo recomendado. Por lo anterior, mediante el acuerdo del 24 de noviembre de 2003, se tiene por aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado.

- Recomendación 61/98. *Caso del señor Nieves Payán Cázares*. Se envió al Gobernador del estado de Sinaloa el 31 de julio de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa integre, a la brevedad, la averiguación previa 615/92 para esclarecer los probables hechos delictuosos denunciados ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Delegación de los Mochis, Ahome, Sinaloa. De igual manera se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia del estado vigile el avance del procedimiento administrativo de investigación número PGJ/UAIC/098/98 para determinar la probable responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en que pudieron haber incurrido los servidores públicos adscritos a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, y a la Policía Judicial del estado, por las irregularidades y omisiones en la integración de la indagatoria 615/92, y, de encontrárseles responsabilidad, sancionarlos conforme a Derecho proceda.

- Recomendación 68/98. *Caso de los señores Manuel Beltrán Beltrán y Juan Martín López Soto*. Se envió al Gobernador del estado de Baja California el 31 de agosto de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que falta que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California realice, a la brevedad posible, las diligencias necesarias para la debida

integración de la averiguación previa 3089/94, radicada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Seguridad, la Vida y la Salud de las Personas, en Mexicali, Baja California, y determine lo que proceda conforme a Derecho; asimismo, que esa Representación Social se pronuncie respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos adscritos a la citada Agencia, por las irregularidades y omisiones en la investigación e integración de la indagatoria citada.

- Recomendación 72/98. *Caso de la Cárcel Municipal de Juxtlahuaca, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de Juxtlahuaca, en esa entidad federativa, el 31 de agosto de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida por la primera autoridad y totalmente cumplida por la segunda.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** respecto del Gobernador del estado de Oaxaca, toda vez que durante la visita del 9 de marzo de 1999, los internos refirieron que el personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la entidad se presentó en el establecimiento y decomisó el sello utilizado por los integrantes de la “mesa directiva”, y mediante el oficio SPC/0614/99, del 20 de octubre de 1999, la autoridad estatal remitió copia del convenio de transferencia celebrado el 30 de agosto de ese mismo año con el Ayuntamiento de Juxtlahuaca. Por lo que se refiere a la alimentación de los reclusos, con el oficio SPC/0312/2000, del 26 de abril de 2000, el Secretario de Protección Ciudadana informó que los días 19 de enero y 3 de marzo de 2000 se otorgaron sendos incrementos en la cuota diaria por concepto de ayuda para alimentos, lo cual significó un aumento global de 91 % en este rubro.

En cuanto a la atención médica para los presos, con el oficio SPC/0614/99, del 20 de octubre de 1999, el Secretario de Protección Ciudadana remitió copia del convenio celebrado con la Secretaría de Salud en el estado, para llevar sus servicios a toda la población penitenciaria de la entidad, y acreditó documentalmente el envío de medicamentos a la Cárcel Municipal. Además de lo anterior, mediante el oficio SPC/0312/2000, del 26 de abril de 2000, dicho funcionario informó que se realizaron brigadas de atención médica para atender diversas necesidades de los reclusos, y que se entregaron medicamentos al establecimiento municipal.

Con relación a la clasificación de los internos, con el oficio SPC/0249/2001, del 5 de noviembre de 2001, las autoridades comunicaron la conclusión de las obras de remodelación. Durante la visita de seguimiento realizada el 23 de mayo de 2002, se constató que las instalaciones para ubicar a hombres y mujeres son

independientes, sin embargo, se observó que no existe separación entre quienes se encuentran a disposición de un juez durante el término constitucional de las 72 horas, y el resto de la población carcelaria. Asimismo, mediante el oficio 207, suscrito el 7 de abril de 2003, la Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo en aquella entidad refirió que “no fue posible la construcción de dicha área al haberse concedido prioridad a otras de mayor importancia y no existe presupuesto por el momento que se pudiera aplicar a la infraestructura del penal, debido a los recortes presupuestales en materia de seguridad pública que se hicieron a nuestro estado”.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento del Municipio de Juxtlahuaca, Oaxaca, se encuentra totalmente cumplida.

• Recomendación 92/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Evelio Guevara Borjas y otros habitantes del poblado Benito Juárez.* Se envió al Gobernador del estado de Tamaulipas el 25 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que después de múltiples requerimientos de cumplimiento la autoridad recomendada no envió a esta Comisión Nacional las pruebas correspondientes; quedando pendiente que el Gobernador del estado ordenara que se iniciara el procedimiento para el pago indemnizatorio, en los casos en que procediera y a valores actuales, así como que se concretaran las medidas compensatorias, en los casos que así debiera hacerse, dando en pago otros predios equivalentes o similares en valor a los predios de los recurrentes.

Asimismo, quedó pendiente iniciar el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los licenciados Jaime Rodríguez Inurrigarro, José Ives Soberón Tijerina, Pedro Hernández Carrizales y demás servidores públicos involucrados en la conducta omisa y dilatoria para dar cabal cumplimiento y dentro de los términos legales a la Recomendación 42/97, y que, en su caso, se les aplicaran las sanciones administrativas que procedieran y se diera vista al representante social por los ilícitos de carácter penal que resultaren; al respecto se informó por parte de la autoridad recomendada que los servidores públicos citados no son funcionarios de la actual administración, encontrándose imposibilitado el órgano de control para emitir la resolución correspondiente, por lo que se enviaría un informe al respecto a fin de cumplimentar el punto recomendatorio en cuestión, sin que al 27 de marzo de 2003 se hubiera recibido en esta Comisión Nacional dicho documento; por lo que se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 104/98. *Caso del señor José Ramón Osuna Tirado*. Se envió al Gobernador del estado de Sinaloa el 18 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia del estado ordene y vigile la integración de la averiguación previa MAZ/APZS/001/99, por delitos contra la administración y procuración de justicia en que pudieran haber incurrido los licenciados Jorge Lizárraga Vizcarra, Hortencia Nolasco Meza, José Trinidad Tirado Olvera, Juan Miguel González Torres y Tomás Coronel Lizárraga, servidores públicos adscritos a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Mazatlán, Sinaloa, y de la Agencia Duodécima del Ministerio Público del Fuero Común de Culiacán, Sinaloa, cuyas acciones y omisiones resulten de relevancia penal, al haber intervenido en la investigación e integración de las indagatorias 44/92 y su acumulada 301/91, que tuvieron a su cargo, y, en su momento, determinarla conforme a Derecho proceda.

- Recomendación 105/98. *Caso de los enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán*. Se envió al Gobernador del estado de Yucatán y a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán el 18 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad.

Respecto del Gobernador del estado de Yucatán, en el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que en febrero de 2003 se llevó a cabo una revisión de las constancias que obran en el expediente de seguimiento, habiéndose encontrado que durante la entrevista realizada el 6 de octubre de 2000, el Subdirector Jurídico de la Dirección de Prevención y Readaptación Social refirió que el 31 de marzo de 2000 se publicaron en el *Diario Oficial* de la entidad las reformas a las normas del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales del Estado, en lo relativo a las medidas de seguridad aplicables a los enfermos mentales inimputables y al procedimiento que debe seguirse en los diferentes casos en que se encuentren involucradas dichas personas. Con relación a la investigación administrativa respecto de la actuación de cada uno de los defensores de oficio que tuvieron a su cargo la defensa de enfermos mentales en los procesos penales señalados en el cuerpo de la Recomendación de referencia, así como de la actuación de sus superiores jerárquicos, en una entrevista realizada el 6 de octubre de 2000, el Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Contraloría General de la entidad refirió que la investigación se encontraba en fase de

desarrollo, por tal motivo, el 11 de septiembre de 2002, mediante el oficio TVG/200/2002, se solicitó al Secretario de la Contraloría General informara sobre los resultados obtenidos, sin que al mes de febrero de 2003 se haya recibido respuesta alguna. En cuanto a la realización de un estudio y valoración integral sobre el funcionamiento de la Defensoría de Oficio de Yucatán, el 6 de octubre de 2000 se entrevistó a diversos servidores públicos estatales, aduciendo todos ellos que este asunto se encontraba fuera de su competencia.

Respecto de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 2/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Jesús Edgardo Guillén.* Se envió al Gobernador del estado de Durango el 28 de enero de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que después de múltiples requerimientos de cumplimiento éste no se llevó a cabo por parte del Gobernador del estado de Durango, y quedó pendiente que el Procurador General de Justicia del estado de Durango señalara los resultados obtenidos en las diligencias realizadas, tendentes a la ejecución de las órdenes de aprehensión expedidas dentro de la causa penal 124/96, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Papasquiaro, Durango, en contra de los señores Patricia Reyes Aguirre, José Guillermo Santana Nevárez, Luis Pacheco, Tomás Torres Díaz, Benjamín Macías, Manuel Calderón Saucedo, Enrique Castro y, en su caso, Ramón Romero Galindo. Asimismo, que el Procurador General de Justicia del estado manifestara la fecha en que se dio inicio al procedimiento administrativo de investigación, por la dilación del Director General de la Policía Judicial del estado y demás miembros de esa corporación que tuvieron la responsabilidad de ejecutar el mandamiento judicial, quienes no realizaron debida y oportunamente los actos tendentes al cumplimiento de la citada orden de aprehensión. Al 31 de enero de 2003, esta Comisión Nacional no ha recibido información relacionada con el cumplimiento de la Recomendación en cuestión; por lo que se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 27/99. *Caso del señor Gregorio Torres Espinoza.* Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el 31 de marzo de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que no se dio cumplimiento al punto relativo a iniciar un procedimiento

administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los titulares de la Dirección General de Carreteras Federales del Centro SCT en Baja California, la Unidad de Asuntos Jurídicos del mismo y la Dirección General Adjunta Normativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desde 1987 hasta la fecha, así como a los demás servidores públicos que hubieran intervenido en los actos reclamados por el agraviado, y se les impusieran las sanciones administrativas que conforme a Derecho procedieran. Si de dicha investigación resultare la comisión de algún delito, que se diera vista al agente del Ministerio Público de la Federación a fin de que resolviera de acuerdo con sus atribuciones legales, por la probable responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos que con sus actos u omisiones entorpecieron el procedimiento de indemnización correspondiente. Al 27 de marzo de 2003, esta Comisión Nacional no ha recibido información relacionada con el cumplimiento de la Recomendación en cuestión; razón por la cual se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose de cumplimiento insatisfactorio.

• Recomendación 37/99. *Caso del Anexo de Psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, en el estado de Colima*. Se envió al Gobernador del estado de Colima el 29 de mayo de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que durante la visita de seguimiento realizada el 27 de febrero de 2002 se tuvo conocimiento de que se incrementó la plantilla de personal, al área psiquiátrica se le proporcionan los medicamentos necesarios, se llevaron a cabo modificaciones en los tubos de las regaderas y en las llaves del agua, el área de hospitalización cuenta con suficiente ventilación y se inició un programa de enseñanza y capacitación.

No obstante lo anterior, el 17 de junio de 2003, la responsable del Pabellón Psiquiátrico refirió que no cuentan con electroencefalógrafo, ni técnico que lo opere; que cuando este servicio se requiere los pacientes pueden ser trasladados en una ambulancia al Hospital Universitario, en la ciudad de Colima; que cuando el caso se presenta la familia del interno debe cubrir el 50 % del costo del electroencefalograma; que no se ha efectuado la remodelación o ampliación del área antigua de hospitalización; que el Pabellón Psiquiátrico es el área más olvidada del nosocomio; que no cuentan con suficientes camas para proporcionar el servicio de hospitalización, y que no es posible llevar a cabo actividades de investigación, toda vez que sólo hay tres psiquiatras para brindar atención a toda la población interna y a quienes requieren de consulta externa. Asimismo, durante esta visita

de supervisión se observó que se cubrieron los contactos eléctricos, aunque algunos quedaron sin protección por considerarse necesarios para la operación del establecimiento.

- Recomendación 43/99. *Caso de los internos del Centro de Readaptación Social de Tecomán, Colima*. Se envió al Gobernador del estado de Colima y al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán el 30 de junio de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades, toda vez que por parte del Gobernador del estado se encontraba pendiente que se elaborara un programa para que el Gobierno de la entidad se responsabilizara íntegramente de la custodia, atención técnica, jurídica y administrativa de los internos del Centro, y que en dicho programa se precisaran las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo. Que en tanto se formalizaba dicho programa se suministraran en forma permanente los medicamentos del cuadro básico; que se brindara atención de salud integral, oportuna y eficaz a los internos o, en su defecto, que se celebraran los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas que aseguraran dicha atención; que se asignara suficiente personal técnico especializado para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y que éste cumpliera con las funciones señaladas por la ley o, en su defecto, que se solicitara que personal técnico especializado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado concurriera al Centro referido con la frecuencia necesaria para organizar y controlar todos los aspectos de su funcionamiento, así como la debida integración de los expedientes jurídicos de los reclusos. Además, que se asignaran los recursos humanos necesarios para que dicho establecimiento asumiera con eficiencia las funciones que legalmente le corresponden y que se prohibiera que reclusos desempeñaran actividades administrativas o de autoridad. Que se permitiera la visita de varones adultos y que se evitaran las revisiones denigrantes a los visitantes. Que se promovieran y organizaran actividades laborales remuneradas para toda la población interna, y que, mientras tanto, se permitiera el acceso de los materiales que requieran los internos para la realización de actividades productivas, así como de aquellos objetos de uso común que no pongan en riesgo la seguridad del establecimiento. Asimismo, que se elaborara un proyecto de Reglamento Interno y que, en tanto se expidiera dicho ordenamiento jurídico, se aplicara supletoriamente, en lo conducente, el Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Colima. Que se realizaran obras de mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones, y que se proporcionara a todos los reclusos colchonetas, ropa de cama y suficientes artículos de limpieza.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** por parte del Gobernador del estado, dado que mediante el oficio 249/2003, del 14 de abril de

2003, el Director General de Prevención y Readaptación Social de la entidad comunicó que se puso en funcionamiento el nuevo Reclusorio Preventivo de Tecomán, el cual se encuentra a cargo del Gobierno del estado, situación que fue confirmada durante la visita realizada el 18 de junio de 2003. Cabe señalar que el inmueble es de reciente construcción, no tiene problemas de sobrepoblación, cuenta con las áreas técnicas necesarias y sólo alberga reos procesados. De igual manera, se pudo observar a los reclusos cuando recibían sus alimentos, acción que se lleva a cabo tres veces al día, en forma ordenada, en el comedor de la institución, habiendo constatado que los alimentos se sirven en cantidad y calidad suficientes, y en buenas condiciones de higiene. Los internos entrevistados sobre este particular, reconocieron que la alimentación es buena.

Con relación al servicio médico y a la dotación de medicamentos, el encargado del establecimiento, licenciado Luis Alejandro Aguilar Rodríguez, refirió que este Centro Preventivo cuenta con médico de planta y una enfermera por turno. Durante el recorrido se constató que el servicio médico dispone de consultorio, área para encamados y otros espacios para brindar atención a los reclusos que así lo requieran; asimismo, se pudo observar un mueble con medicinas diversas, así como a la enfermera de turno proporcionando medicamentos a un grupo de reos. En conversación sostenida con algunos de ellos, ninguno se quejó del servicio médico del penal.

Según información proporcionada por autoridades estatales, municipales y gente del lugar, la Cárcel Municipal ya no funciona como tal, y el inmueble es ocupado ahora por el DIF para dar cursos. Por su parte, el nuevo Reclusorio cuenta con el personal técnico necesario, y su Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentra integrado y en funciones. Además de lo anterior, durante la visita efectuada el 18 de junio de 2003, un visitador adjunto revisó en forma aleatoria los expedientes de los internos, los cuales fueron hallados debidamente integrados y en orden.

El encargado del establecimiento refirió que este nuevo Centro cuenta con el personal administrativo y técnico que requiere para su operación, y con elementos de custodia egresados de la Academia Estatal de Policía (el Subdirector de Seguridad forma parte del Consejo Técnico Interdisciplinario). Sobre las revisiones que se practican a esposas, hijas y otras visitantes de los internos, durante el seguimiento del 18 de junio 2003, los presos manifestaron no tener problemas en este aspecto. Con motivo de esta visita de trabajo, personal de la Comisión Nacional observó los artículos elaborados por la población reclusa (manualidades y artesanías); sobre este tópico, el licenciado Aguilar Rodríguez refirió que un empresario les encargó la elaboración de redes de gran extensión, trenzadas con

fibra de coco, las cuales son utilizadas con fines agrícolas en la Unión Americana, manufactura que fue observada por un visitador adjunto. Asimismo, el encargado del penal agregó que actualmente la empresa que solicitó esta labor se encuentra concursando en los Estados Unidos de América a fin de colocar el producto; explicó que si logran aceptación en el extranjero, habría trabajo para los internos de todos los reclusorios del estado de Colima. Por lo que respecta a la elaboración de un proyecto de Reglamento Interno para el Centro, las autoridades mostraron copias de este documento; de igual manera, en la entrada del establecimiento se encuentran escritas en la pared diversas disposiciones reglamentarias para orientación de los visitantes. En cuanto a las colchonetas y artículos de limpieza para los reos, la institución penitenciaria cuenta con lo necesario en este aspecto, habiéndose observado orden y limpieza en todas las áreas visitadas. Respecto del servicio postal, éste se otorga a través del área de Trabajo Social, además de que los presos disponen de servicio telefónico con tarjeta.

Por lo que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, Colima, se considera de **cumplimiento insatisfactorio** toda vez que mediante el oficio 249/2003, del 14 de abril de 2003, el Director General de Prevención y Readaptación Social de esa entidad comunicó que se puso en marcha el nuevo Reclusorio Preventivo de Tecomán, situación que fue verificada por un visitador adjunto durante la visita de seguimiento realizada el 18 de junio de 2003. Asimismo, con motivo de la puesta en marcha del mencionado establecimiento, las autoridades municipales transfirieron al Ejecutivo estatal las obligaciones financieras, jurídicas y técnicas, habiendo destinado el inmueble que ocupara la Cárcel Municipal a fines diferentes de la reclusión de personas.

No obstante los avances señalados, con relación a la propuesta de esta Comisión Nacional para iniciar un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados en violación de correspondencia de internos, durante la entrevista celebrada el 25 de febrero de 2002, el entonces Director del Centro de Readaptación Social de Tecomán, manifestó no tener conocimiento de estos hechos, por lo que no proporcionó mayor información al respecto; sobre el particular, en visita de seguimiento efectuada el 18 de junio de 2003, el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tecomán informó a un visitador adjunto que no recuerda que en lo que va de su gestión (octubre de 2000, a la fecha de la entrevista), ese Ayuntamiento haya iniciado procedimiento administrativo en contra de algún servidor público, salvo el caso de aquellos elementos policiacos que hayan cometido faltas al Reglamento de Policía, y que fueron sancionados por el Consejo de Honor y Justicia, generalmente con suspensión de labores.

- Recomendación 59/99. *Caso del Reclusorio Regional de Huajuapán de León, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que en febrero de 2003 se llevó a cabo una revisión de las constancias que obran en el expediente de seguimiento, habiéndose encontrado que durante el primer semestre de 2000 se otorgaron dos incrementos en la cuota asignada a los internos por concepto de ayuda para su alimentación, por más del 90 %; durante la visita de trabajo efectuada el 23 de mayo de 2002, personal de este Organismo Nacional verificó la realización de obras de ampliación en el establecimiento; sin embargo, durante el recorrido se observó que los reos procesados y los sentenciados convivían, sin existir separación alguna entre ellos; asimismo, se constató que el penal cuenta con un local destinado a cocina y comedor, pero no dispone de un área específica para alojar a reclusos con padecimientos mentales, como tampoco hay un salón de clases, ni el mobiliario que se requiere para llevar a cabo las actividades educativas en forma satisfactoria. Por lo que se refiere a la organización y promoción de actividades laborales para los presos, mediante el oficio SPC/359/2000, del 23 de mayo de 2000, el Secretario de Protección Ciudadana remitió el censo laboral correspondiente a la población penitenciaria y copia del convenio celebrado con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial.

En la visita de seguimiento realizada el 23 de mayo de 2002, personal de esta Comisión Nacional observó que existe un taller de carpintería dotado de herramientas y maquinaria; que la población reclusa se dedica a diversas actividades laborales; que existen nueve “cuartos conyugales”, mismos que cuentan con luz eléctrica, pero carecen de cama y de cualquier otro servicio; que junto a estas habitaciones hay un cuarto de servicio equipado con cuatro tazas sanitarias, regadera y lavabo; que se instaló un teléfono en el interior del penal, y que no se han aplicado las medidas necesarias con objeto de ubicar de manera diferenciada a los internos. Respecto de esto último, las autoridades explicaron que es difícil que se lleve a cabo la separación entre procesados y sentenciados, debido a que las condiciones e infraestructura del establecimiento penitenciario no lo permiten.

- Recomendación 60/99. *Caso del Reclusorio Regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** por parte del Gobernador del estado, dado que de la revisión efectuada en marzo de 2003

a las constancias que obran en el expediente de seguimiento, se encontró que durante la supervisión realizada el 23 de mayo de 2002, el problema de la sobrepoblación persistía; sobre este particular, el 16 de julio de ese año, mediante el oficio SPC/570/2002, la autoridad informó que se llevaron a cabo diversas acciones con las que se logró reducir el índice de sobrepoblación del 140 % al 19 %; asimismo, en recorrido efectuado el 28 de mayo de 2001 se observó que existe separación entre hombres y mujeres, pero no así entre procesados y sentenciados, esto último debido principalmente a que las obras de remodelación no estaban concluidas. El 28 de mayo de 2001, los visitantes adjuntos observaron que los reclusos ya no duermen a la intemperie; sin embargo, aún no contaban con suficientes camas, colchonetas y ropa de cama, situación que fue atendida y acreditada por el Secretario de Protección Ciudadana el 10 de diciembre de 2001, mediante el oficio SPC/251/2001. En cuanto a la ayuda para alimentos en favor de la población carcelaria, en el primer semestre del año 2000 se concedieron incrementos superiores al 90 % dentro de este concepto.

Con el oficio SPC/251/2001, del 10 de diciembre de 2001, el servidor público estatal mencionado acreditó documentalmente el cumplimiento del punto relativo a la atención médica que se debe otorgar a los internos, destacando la celebración del “Convenio de Participación Interinstitucional en Materia de Salud para la Población Penitenciaria”. En lo referente al personal técnico del Centro, en seguimiento realizado el 28 de mayo de 2001 se observó que el establecimiento no cuenta con la plantilla completa de profesionistas que se requieren, debido principalmente a restricciones de tipo presupuestal. Durante esa visita de trabajo se constató que las internas realizan actividades laborales, pero no así recreativas o deportivas; posteriormente, con el mismo oficio antes referido, el Secretario de Protección Ciudadana acreditó documentalmente el cumplimiento de este punto.

Con relación a los correctivos disciplinarios, mediante el oficio SPC/360/2000, del 23 de mayo de 2000, las autoridades estatales enviaron diversas actas levantadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, para demostrar que las sanciones son aplicadas por el Director, de acuerdo con la opinión emitida por dicho cuerpo colegiado.

Las autoridades de la entidad atendieron la recomendación específica relativa al retiro de las familias que permanecían sin justificación legal alguna dentro del penal, ya que mediante el oficio VR/000518, del 18 de octubre de 2000, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca remitió el certificado suscrito por un visitador adjunto adscrito a su Oficina Regional de la Costa, en el que se señala: “cerciorándome que efectivamente en su interior no se encuentra familia alguna que habite en el interior del Reclusorio en el que nos encontramos”; asimismo,

con el oficio SPC/0069/2001, el Secretario de Protección Ciudadana presentó pruebas para acreditar que las autoridades y el personal técnico tienen el control del establecimiento y que los internos no ejercen funciones que impliquen ejercicio de poder dentro del mismo.

Con el oficio SPC/360/2000, del 23 de mayo de 2000, el funcionario estatal remitió constancias de los cursos impartidos al personal de seguridad y custodia adscrito a diversos centros penitenciarios del estado de Oaxaca, incluyendo el de Pochutla. Por otra parte, mediante el oficio SPC/251/2001, del 10 de diciembre de 2001, el Secretario de referencia acreditó documentalmente el cumplimiento del punto relativo a dotar a la institución penitenciaria de suficientes elementos de seguridad, e informó sobre la contratación del servicio telefónico para las oficinas del Reclusorio Regional así como la instalación de dos teléfonos públicos en su interior; uno en la sección femenil y otro en el área varonil, habiendo anexado fotografías de los aparatos instalados.

• Recomendación 66/99. *Caso de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, el 30 de agosto de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad y totalmente cumplida por la segunda.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** respecto del Gobernador del estado de Oaxaca, toda vez que de la revisión efectuada en marzo de 2003 a las constancias que obran en el expediente de seguimiento, se tuvo conocimiento de que mediante el oficio del 26 de abril de 2000, el Secretario de Protección Ciudadana de la entidad informó que los días 19 de enero y 3 de marzo de 2000 se aumentó la cuota diaria a internos por concepto de alimentación, lo cual significó un incremento total del 91 %; asimismo, en visita de seguimiento realizada el 21 de mayo de 2002, se constató que el establecimiento depende de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado; durante este recorrido, los visitadores adjuntos observaron que se construyó la cocina, y los presos refirieron que disponen de agua potable; de igual manera, se verificó la realización de diversas obras de remodelación como son: la construcción de la cocina, reparación de las instalaciones eléctricas, iluminación natural y artificial del inmueble, ventilación e higiene del mismo, así como mantenimiento en general (remozamiento de paredes, colocación de puertas y ventanas, reparación de la instalación eléctrica y colocación del techo en el baño de los reclusos).

Por lo que se refiere a los servicios médicos, en reunión celebrada el 17 de mayo de 2002, la doctora Teresa Pérez Rodríguez, profesional adscrita a la Di-

rección de Prevención y Readaptación Social del Estado, indicó que una brigada de salud, integrada por un médico, un odontólogo y un psicólogo, asiste cada dos meses a la Cárcel Distrital, y que el personal del Centro de Salud de la localidad asiste cuatro veces al mes, a fin de atender las necesidades de la población penitenciaria; esta versión fue corroborada con los internos, quienes agregaron que en caso de padecimientos graves son trasladados al Hospital “Aurelio Valdivieso” de la ciudad de Oaxaca. Por otra parte, con el oficio SPC/361/2000, del 23 de mayo de 2000, el Secretario de Protección Ciudadana comunicó que se constituyó un Consejo Técnico Itinerante, que sesiona con la periodicidad necesaria, y remitió copia de varias actas correspondientes a sesiones a cargo de dicho órgano.

En cuanto a la promoción de actividades educativas al interior de la Cárcel, mediante el oficio SPC/361/2000, del 23 de mayo de 2000, las autoridades estatales refirieron que se suscribió un convenio con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos (remitieron copia del mismo), e informaron sobre los cursos impartidos a nivel primaria y secundaria. Por lo que se refiere a las actividades laborales dentro del reclusorio, durante la visita del 21 de mayo de 2002, se pudo observar a los internos trabajando en el taller de carpintería y realizando diversos tipos de manualidades. En esa ocasión las autoridades manifestaron que se construyeron dos áreas para la visita íntima, y que los reos reciben a sus familiares en el patio, situaciones que fueron constatadas por los visitantes adjuntos; asimismo, las autoridades refirieron que ya no existe el área de aislamiento, situación que fue corroborada por personal de esta Comisión Nacional. Con relación al derecho de los reclusos a mantener una comunicación con el exterior, el encargado del establecimiento explicó que debido a que la población carcelaria es muy reducida, no es redituable para la compañía telefónica instalar un teléfono público, ni para el Servicio Postal colocar un buzón; agregó que no obstante lo anterior, con aportaciones de los internos y el apoyo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social se adquirió un teléfono celular para dar servicio a los presos, mismo que se encuentra funcionando. Respecto de la separación de procesados y sentenciados, en la entrevista del 21 de mayo de 2002, las autoridades argumentaron que debido a las dimensiones e infraestructura del inmueble, dicha separación no se ha podido llevar a cabo.

Respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, se encuentra totalmente cumplida.

• Recomendación 74/99. *Caso de los inimputables internos en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial del Distrito Federal y del Servicio Médico de dicho Centro.* Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 28 de septiem-

bre de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que mediante el oficio STDH/2938/00, del 23 de octubre de 2000, la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal informó que a esa fecha no se contaba en el establecimiento de referencia con un sólo interno-paciente en calidad de abandonado y con medida de seguridad compurgada; asimismo, remitió los soportes documentales de cada una de las gestiones realizadas para la solución de los casos existentes.

Con relación al punto donde se señala que los internos inimputables que hayan cumplido su medida de seguridad y requieran continuar con tratamiento psiquiátrico sean puestos a disposición de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en visita de trabajo realizada el 10 de abril de 2000, se tuvo conocimiento de que las autoridades atendieron lo recomendado, contando para ello con el apoyo de especialistas adscritos a los hospitales psiquiátricos “Fray Bernardino Álvarez” y “Dr. Samuel Ramírez Moreno”, quienes llevaron a cabo las valoraciones necesarias. De igual manera, según lo observado por personal de esta Comisión Nacional los días 9 de noviembre de 2000 y 21 de agosto de 2001, las autoridades dieron atención al punto donde se propone que la Secretaría de Salud del Distrito Federal se haga responsable de la atención a los enfermos mentales que le sean remitidos por las autoridades penitenciarias.

Por lo que se refiere a la designación de una plantilla de personal médico y de enfermería, suficiente y exclusiva para el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi), de acuerdo con la información recabada por los visitadores adjuntos el 23 de febrero de 2003, las autoridades contrataron a diversos especialistas y enfermeros para cubrir todos los turnos.

Durante la visita de seguimiento realizada el 9 de noviembre de 2000, se observó que las autoridades dotaron al Cevarepsi de ambulancia, aspirador, tanque de oxígeno y equipo rojo; asimismo, de acuerdo con la información recabada por los visitadores adjuntos el 21 de agosto de 2001, la Secretaría de Salud surte directamente a la farmacia del Centro, habiéndose encontrado suficiente medicamento psiquiátrico y de medicina general, situación que fue ratificada durante el seguimiento efectuado el 23 de febrero de 2003. Respecto de la asistencia social que debió brindarse al señor Javier Mejía Sosa, por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, una vez que fuera dado de alta de sus padecimientos físicos, el 10 de abril de 2000 personal de este Organismo Nacional tuvo conocimiento de que dicha persona falleció el 14 de diciembre de 1999. En cuanto a las instrucciones que se debieron girar al Secretario de Salud

para proponer la celebración de un convenio donde se establecieran procedimientos expeditos que permitan poner a disposición de las autoridades sanitarias de la Federación a los inimputables a que se refiere el artículo 69 del Código Penal Federal (cuando proceda su hospitalización), no obstante los recordatorios remitidos, así como las entrevistas celebradas con funcionarios del Centro los días 21 de agosto de 2001 y 23 de febrero de 2003, las autoridades no acreditaron el cumplimiento de este punto.

- Recomendación 77/99. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, el 28 de septiembre de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida por la primera autoridad.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** respecto del Gobernador del estado de Oaxaca, en virtud de que de la revisión realizada en febrero de 2003 a las constancias que obran en los registros de seguimiento de este Organismo relativas a la Recomendación al rubro citada, se encontró que mediante oficio SPC/363/2000, del 23 de mayo de 2000, las autoridades estatales informaron lo siguiente: durante el primer semestre del año 2000 se autorizaron dos incrementos en favor de los internos para ayuda de alimentación por un total superior al 90 %; se entregaron dotaciones de medicamentos del “cuadro básico” (remitieron pruebas que acreditan las entregas mencionadas); el Instituto Mexicano del Seguro Social apoya a la población carcelaria a través de los servicios médicos a cargo del Hospital Rural de Solidaridad; el personal adscrito a la Dirección de Prevención y Readaptación Social otorga a los presos atención odontológica, médica y psicológica; se cumple con la separación de acuerdo con la situación jurídica del reo, ya que en este Centro sólo hay procesados; a los reclusos se les proporcionaron cobijas, colchonetas, una estufa, herramientas, jabón, desinfectante y otros artículos de limpieza; la Secretaría de Protección Ciudadana envía personal técnico especializado a la Cárcel para proporcionar asistencia técnica y legal (anexaron actas del Consejo Técnico Itinerante); los presos realizan actividades laborales (adjuntaron censo laboral y copia del convenio celebrado con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial); los reclusos se encuentran inscritos en el programa educativo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, dos de ellos en primaria y los demás en secundaria; se gestionó la instalación del servicio telefónico, no encontrando disposición de la empresa Telefonía Rural la que requiere de un mínimo de 50 usuarios para proporcionar sus servicios (sólo había cinco internos cuando se hizo la gestión); se solicitó a la Secretaría de Gobernación la instalación de buzones; asimismo, en el estableci-

miento carcelario se aplica el Reglamento de la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca.

Asimismo, durante la visita de seguimiento efectuada el 20 de mayo de 2002, el encargado reconoció que la Cárcel continúa dependiendo del Municipio de San Ildefonso Villa Alta. En esa ocasión las autoridades informaron que las obras de mantenimiento se encuentran pendientes, situación que fue corroborada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Con motivo de esta visita se tuvo conocimiento de que en la Cárcel Pública Municipal no hay personal administrativo, ni de custodia, a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado; que el alcaide es el único servidor público adscrito al penal y depende del Municipio, y que el personal de seguridad que le auxilia pertenece a la Dirección General de Seguridad Pública. De igual manera, se observó que no existe área de visita íntima, y sobre el particular los internos manifestaron que la visita conyugal se lleva a cabo en sus propias celdas.

Considerando lo anterior, el 12 de febrero de 2003 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de esta Recomendación.

En cuanto al H. Ayuntamiento del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 98/99. *Caso del interno José Óscar Mayorga Baltazar*. Se envió a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal el 30 de octubre de 1999. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida, ya que se encontraba pendiente que se determinara la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que ordenaron el traslado del señor José Óscar Mayorga Baltazar y, en su caso, aplicar las sanciones que en Derecho procedieran.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el 6 de diciembre de 1999, la entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal instruyó al Contralor General para que procediera, en tiempo y forma, a fin de dar cumplimiento al punto único recomendado, en virtud de lo cual, mediante el oficio CG/DGLR/DRS/QYD/14181/2003, del 9 de septiembre de 2003, el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, remitió copia de la resolución correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario número CG DRS 049/0043/01, iniciado en contra de quienes al ocurrir los hechos que dieron origen a la Recomendación de referencia, fungían como Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, así como Subdirector Jurídico y Jefa de la Unidad Departamental de Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas de dicho Centro, procedimiento dentro del cual se determinó

sancionar administrativamente a las tres primeras personas señaladas y se absolvió a la última de éstas.

- Recomendación 8/00. *Caso de los habitantes de la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso Guerrero, y de los señores Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 14 de julio de 2000. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado**, en virtud de que aun cuando no se informó a esta Comisión Nacional por parte de la autoridad el resultado de la remisión de la copia de lo actuado en la partida número SC/304/2000/VIII a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, mediante el acuerdo del 30 de abril de 2003, la presente Recomendación se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado.

- Recomendación 11/00. *Caso del señor Martín Zavala Limón.* Se envió al Gobernador del estado de Jalisco y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el 11 de agosto de 2000. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, por parte del Gobernador del estado de Jalisco, en razón de que a pesar de que el licenciado José Armando Yánes Navarro, jefe de la División de Control de Procesos en el Juzgado Décimo Tercero de lo Criminal, remitió copia certificada del proceso penal 174/98-D, radicado en el referido Juzgado, deducido de la averiguación previa 19288/97, al licenciado Guillermo García Caballero, agente del Ministerio Público, adscrito al Área de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Jalisco, a efecto de que determinara la participación de Luis Fernando Alvizo y José de Jesús Vélix Mercado en los hechos en que perdiera la vida el señor Martín Zavala Limón, por lo que se inició la averiguación previa A/166/2002/H.I.; hasta el 24 de octubre de 2003, de las constancias que obran en poder de esta Comisión Nacional no se acreditó con documentación idónea que el agente del Ministerio Público, encargado de la integración de la indagatoria citada, hubiera realizado las diligencias necesarias con la finalidad de integrar debidamente la referida averiguación previa para estar en posibilidad de determinarla conforme a Derecho, ante tal circunstancia, esta Comisión Nacional determinó tener la presente Recomendación como de cumplimiento insatisfactorio.

Respecto del Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que, al 19 de abril de 2002, en esta Comisión Nacional no existen elementos suficientes para que se acredite que se inició el procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos policiacos que intervinieron en los hechos motivo de la queja, por lo que mediante el oficio V2/007830 se hizo del conocimiento del Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, dicha situación.

• Recomendación 14/00. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Alfredo García Cervantes*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila el 16 de agosto de 2000. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que de la revisión a las constancias que obran en los registros de seguimiento de este Organismo Nacional, se observó que por lo que se refiere al primer punto, donde se recomienda se lleven a cabo las investigaciones necesarias para determinar las responsabilidades que pudieran resultar a los servidores públicos que participaron en la detención arbitraria y en la retención ilegal descritas en el cuerpo de la Recomendación señalada, mediante el oficio SDH-046/2003, del 6 de octubre de 2002, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila remitió copia del procedimiento administrativo disciplinario 091/2000, donde el Procurador General de Justicia del estado de Coahuila resolvió que no quedó acreditado que los diversos servidores públicos investigados cometieran falta administrativa alguna. Con relación al segundo punto, relativo al procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos, tanto ministeriales, policiacos y peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad, que participaron o encubrieron la tortura de que fue objeto José Alfredo García Cervantes, mediante el oficio SDH-313/2002, del 16 de octubre de 2002, la Subdirectora de Derechos Humanos de esa Procuraduría remitió copia del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario interno 174/2000, firmado por el Director General de Contraloría Interna, y copia de la resolución del 17 de noviembre de 2000, suscrita por el Procurador General de Justicia, por la que resolvió que no quedó acreditado que los servidores públicos señalados cometieran falta administrativa alguna. En cuanto a la averiguación previa penal L1-AE-013/2000 que se instruye en contra de diversos servidores públicos adscritos a la multicitada Procuraduría, por el delito de tortura, con el oficio 403/2002, del 28 de agosto de 2002, el agente investigador del Ministerio Público Coordinador de Asuntos Especiales informó que aún se encuentran pen-

dientes de desahogar diversas declaraciones y otras diligencias, sin que a la fecha se haya resuelto dicha indagatoria. Asimismo, el 1 de octubre de 2003 recibimos el escrito del señor Alberto García Cortez (quejoso), por el que se desistió de toda acción, con relación a las Recomendaciones 14/2000 de la CNDH y 007/99 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila. De igual manera, con el oficio DGJC-375/003, del 23 de octubre de 2003, el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia de Coahuila remitió constancia sobre la situación que guarda la averiguación previa penal L1-AE-013/2000-XI, así como el documento original mediante el cual el recurrente manifestó su deseo de dejar sin efecto el recurso de impugnación interpuesto ante esta Institución. Por su parte, en octubre de 2003, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad solicitó tomar en cuenta tal desistimiento para dar por cumplida la Recomendación en comento.

- Recomendación 16/00. *Caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en el Valle de Chalco, Estado de México.* Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua el 12 de septiembre de 2000. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, en virtud de que las acciones tendentes a resolver en definitiva la problemática del canal “La Compañía”, comprenden los trabajos programados a mediano y largo plazos, los cuales se realizan interinstitucionalmente, por lo cual se encuentra pendiente su comprobación y cumplimiento; sin embargo, la autoridad ha reportado continuamente los trabajos realizados.

- Recomendación 17/00. *Caso de la señora Araminda Lara Prado.* Se envió al Gobernador del estado de Nuevo León el 14 de septiembre de 2000. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que después de múltiples requerimientos de cumplimiento, éste no se ha llevado a cabo por parte del Gobernador del estado de Nuevo León, en virtud de que se le recomendó que girara instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de que recabara del archivo una copia certificada de la averiguación previa 3166/97/I/1 y su acumulada 120/97, y ordenara al agente del Ministerio Público que correspondiera integrar la averiguación previa a fin de que se agotaran las líneas de investigación tendentes a esclarecer la muerte de la persona que en vida llevó el nombre de Erik Raudel Cardona Lara, y, en su oportu-

tunidad, resolviera conforme a Derecho correspondiera; asimismo, notificara oportunamente a la familia del occiso sobre los avances de la investigación hasta el momento en que emitiera su resolución para que dicha familia se encontrara en posibilidad de manifestar lo que a sus intereses conviniera; esta Comisión Nacional, al 27 de marzo de 2003, no ha recibido información relacionada con el cumplimiento de la Recomendación en cuestión; por lo que se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 24/00. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Guillermo Baeza Domínguez*. Se envió al Gobernador del estado de Querétaro el 31 de octubre de 2000. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación en contra de los licenciados María de Lourdes Landeros Arteaga, Silvia Meléndez Maldonado y Alfredo Montes Bravo, servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro que tuvieron la responsabilidad de dar cumplimiento a la Recomendación de la Comisión Estatal, por la dilación injustificada en que incurrieron y, en su caso, que se les impusieran las sanciones que resultaren procedentes.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el 10 de julio de 2003 el Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro emitió diversos lineamientos a los cuales se deberán sujetar los agentes del Ministerio Público cuando soliciten la colaboración de órganos ministeriales de diversa entidad federativa, o del Distrito Federal, para la investigación o persecución de los delitos. Asimismo, el 5 de marzo del mismo año, el Coordinador de Atención a Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió copia certificada de la resolución definitiva dentro del procedimiento administrativo P.A/017/2002, en la cual se acordó que el licenciado Alfredo Montes Bravo no es sujeto a la Ley de Responsabilidades y se determinó la no responsabilidad administrativa de las licenciadas María de Lourdes Landeros Arteaga y Silvia Meléndez Maldonado, servidores públicos todos ellos, mencionados en la Recomendación de referencia.

- Recomendación 2/01. *Caso de violación a los Derechos Humanos de los servidores públicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco*. Se envió al Procurador General de la República el 19 de febrero de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que se determinara conforme a Derecho la averiguación previa sobre la probable responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos de la

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República que intervinieron en los hechos materia del expediente de queja que dio origen a esta Recomendación.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que con oficio 993 del 19 de febrero de 2002, el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República comunicó que el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en esa Institución resolvió que los servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO) que intervinieron en los hechos mencionados en la Recomendación de mérito, no son administrativamente responsables.

Respecto de la averiguación previa para investigar la probable responsabilidad penal en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos de la UEDO, el 11 de diciembre de 2002, con oficio 008480, el Director General de Protección a los Derechos Humanos informó que se autorizó la consulta de reserva planteada en la indagatoria 384/DGPDH/01.

En virtud de lo anterior, el 23 de enero de 2003 se acordó el total cumplimiento de esta Recomendación.

• Recomendación 4/01. *Caso del señor José de Jesús Quintero García*. Se envió al Secretario de Gobernación el 28 de febrero de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se considero aceptada, sin pruebas de cumplimiento, en virtud de que se encontraba pendiente que el Secretario de Gobernación dictara instrucciones a efecto de que se cumpliera plenamente en sus términos el laudo emitido el 4 de octubre de 1996, reinstalando al quejoso en el puesto de subjefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de esa Secretaría, o en su caso en otra plaza equivalente en categoría y sueldo, cubriéndole las percepciones a que tuviere derecho; igualmente, que diera vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Gobernación a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación correspondiente para determinar la probable responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos encargados de cumplir con el laudo que ordenó la reinstalación del señor José de Jesús Quintero García, para que, en caso de resultarles responsabilidad, fueran sancionados conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que, respecto del cumplimiento del laudo emitido el 4 de octubre de 1996, se han realizado las acciones necesarias para cumplir con el punto recomendado; sin embargo, por causas ajenas a la autoridad, el señor Quintero García no aceptó ser reinstalado a pesar de que se han desahogado diversas diligencias con dicho fin.

Asimismo, respecto del procedimiento administrativo de investigación correspondiente, el Órgano de Control Interno lo determinó, informando, mediante el oficio DGAJ/0456/02, del 21 de febrero de 2002, a esta Comisión Nacional que no existió responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos encargados de cumplir con el laudo.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Secretario de Gobernación, mediante el oficio V2/17823, del 27 de agosto de 2003, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 6/01. *Caso de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura.* Se envió al Procurador General de la República el 12 de marzo de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad informó por medio del oficio 6294, del 10 de mayo de 2002, que se llevó a cabo la detención y puesta a disposición del señor Ismael Díaz Salazar ante el Juez Sexto de Distrito en Jalisco, encontrándose pendiente la ejecución de la orden de aprehensión en contra de Marco Antonio de Ávila Alba por los delitos de homicidio y extorsión. Asimismo, se encuentra pendiente que la Contraloría Interna informe acerca de la determinación en los procedimientos administrativos 112/2001-I y 586/2001, derivados del expediente de queja 390/2001.

Debido a que en el primer punto de esta Recomendación, si bien es cierto que la Procuraduría General de la República informó a este Organismo Nacional, a través del oficio 6294, del 10 de septiembre de 2002, que elementos de la Agencia Federal de Investigación detuvieron y pusieron a disposición del Juez Décimo del fuero común del estado de Jalisco, al señor Ismael Díaz Salazar. De este punto sólo está pendiente la ejecución de la orden de aprehensión en contra de Marco Antonio de Ávila Alba, por los delitos de homicidio y extorsión.

Con relación a los puntos segundo, tercero y cuarto, se considera que están cumplidos totalmente, toda vez que el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República informó, a través del oficio 302, del 24 de enero de 2003, que en el expediente 112/2001 y su acumulado 586/2001 se emitió la resolución respectiva, en la cual se determinó destituir de su cargo o inhabilitarlo por cinco años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión al señor Marco Antonio de Ávila Alba, no así a los licenciados Humberto Nava, Antonio Sandoval Islas y Enrique Montaña Hernández, a quienes no se les encontró responsabilidad administrativa.

- Recomendación 7/01. *Caso de violaciones a los Derechos Humanos en los Centros Federales de Readaptación Social Números 1 La Palma, Estado de Mé-*

xico, y 2 *Puente Grande, Jalisco*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 23 de marzo de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, dado que se encuentra pendiente que se establezca un procedimiento administrativo ágil y eficaz que garantice a los internos, familiares y defensores la libertad de circulación de la correspondencia, con respeto a la privacidad y confidencialidad de la misma.

- Recomendación 11/01. *Caso de los señores César Alejandro Carrillo Figueroa y Anastacia Ramos Venegas*. Se envió al Secretario de Salud el 30 de mayo de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que la Secretaría de Salud informara de los trámites para atender los casos análogos de los que dieron origen a la Recomendación; de igual manera, que informara si ya se les restituyeron a los actores el pleno goce de los derechos que las autoridades laborales les hubieran reconocido.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que de las constancias que obran en los registros de seguimiento y documentales de que se allegó esta Comisión Nacional, se advierte que mediante el oficio 002859, del 23 de mayo de 2002, la Dirección Contenciosa de la Secretaría de Salud comunicó a este Organismo Nacional que respecto de la primera recomendación, el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California compareció el 13 de mayo de 2002, ante la Junta Especial Número 59 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en Mexicali, Baja California, en su carácter de patrón sustituto, y depositó en favor de los señores Anastacia Ramos Venegas, Ricardo Saldaña González, César Alejandro Carrillo Figueroa, Juan Sergio Martínez Terán y Tirso García Torres, los cheques correspondientes que ampararon el importe a que fue condenada la Secretaria de Salud por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Respecto de la tercera recomendación, se dio cumplimiento mediante el diverso 7528, del 29 de noviembre de 2002, en virtud de que esa Secretaría remitió a este Organismo Nacional copia certificada de las constancias que acreditaron la recepción de los cheques que amparaban el importe a que fue condenada la Secretaría de Salud en favor de los trabajadores Tirso García Torres, Ricardo Saldaña González y Juan Sergio Martínez Terán, entre otros, por lo que se acreditó que se atendieron los casos análogos a los que dieron origen a la Recomendación en virtud de que se les restituyó a los actores el pleno goce de los derechos que las autoridades laborales les reconocieron.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Secretario de Salud, mediante el oficio V2/002106, del 31 de enero de 2003, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 14/01. *Caso del lugar sagrado huichol y de la zona de conservación ecológica denominada Wirikuta*. Se envió al Gobernador del estado de San Luis Potosí el 29 de junio de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra en proceso de diseño la señalización para la reserva Wirikuta, también está pendiente concretar el proyecto para la construcción de varias casetas de vigilancia en la zona, no obstante que ha contado con el apoyo del H. Ayuntamiento del Catorce en el cuidado y protección de las ofrendas de los huicholes, sus piedras sagradas y sus ceremonias, acciones todavía insuficientes para el adecuado cuidado y protección del lugar, ya que la instalación de la caseta de vigilancia y la contratación del vigilante son medidas aún limitadas para la conservación del lugar. En razón de lo anterior, es necesario contar en su momento con las pruebas documentales que soporten el cumplimiento de los puntos de recomendación elaborados por este Organismo Nacional, y posteriormente realizar una inspección para corroborarlas.

- Recomendación 17/01. *Caso de los señores Gildardo Ávila Rojas, Rodrigo Torres Silva y los menores Yuliana Mercado Vargas y Esteban Martínez Nazario*. Se envió al Procurador General de Justicia Militar el 31 de julio de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se llevara a cabo la indemnización a los agraviados Rodrigo Torres Silva y la menor Yuliana Mercado Vargas, así como a los deudos del menor Esteban Rodríguez Nazario, en la comunidad de Linda Vista, municipio de San Miguel Totoloapan, Guerrero.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que respecto al punto dos de la Recomendación en cita, a través del oficio DH-0339/038, del 8 de enero de 2003, la autoridad comunicó a esta Comisión Nacional que los días 17 y 18 de diciembre de 2002 se cubrieron las indemnizaciones correspondientes a los deudos del señor Rodrigo Torres Silva, Yuliana Mercado Vargas, así como a los del menor Esteban Martínez Nazario.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Procurador de Justicia Militar, mediante el oficio V2/002108, del 31 de enero de 2003, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 20/01. *Caso de la queja presentada por Martha Alicia González Cisneros y acumuladas*. Se envió al Gobernador del estado de Jalisco y al

Presidente del H. Congreso de esa entidad federativa el 17 de septiembre de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando, respecto del Gobernador del estado de Jalisco, **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se informe a esta Comisión Nacional, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado, el seguimiento y atención que se les ha dado a las averiguaciones previas 252/2001-(v), 254/2001-(v), 251/2001-(v) y 1288/2000, que se encuentran en integración; asimismo que se determine el procedimiento administrativo 397/01-A, respecto de la responsabilidad administrativa en la que pudieron haber incurrido los funcionarios públicos involucrados en la presente Recomendación, y se informe sobre la resolución de los trámites legales a fin de que los menores señalados en la Recomendación sean reintegrados a su seno familiar, atendiendo al interés superior de éstos, así como al de sus familiares.

En cuanto al Presidente del H. Congreso del Estado de Jalisco, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que hasta la fecha no ha girado sus instrucciones para establecer las medidas legales pertinentes a fin de evitar la realización de los actos referidos en la presente Recomendación, que vulneren los Derechos Humanos de los menores y de sus familiares en dicha entidad federativa.

- Recomendación 23/01. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Gloria Salazar Valdez*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila el 25 de septiembre de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad aceptó la presente Recomendación mediante el oficio 503/2001, del 8 de octubre de 2001, y por lo que se refiere al segundo punto de la Recomendación se inició el procedimiento administrativo ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Coahuila, e informó que se resolvió el 14 de junio de 2002, imponiéndose al licenciado Luis Manuel Téllez Guajardo, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del estado, “Recomendación”; al licenciado Hermán Mier Acosta, agente del Ministerio Público, suspensión por 10 días sin goce de sueldo; al licenciado Jesús A. Cabrera Hernández, Coordinador de Agencias, suspensión por 10 días sin goce de sueldo; a los señores Ricardo Carrillo Lucero, Enrique III Delgado Frayre, Jaime Guerrero Rodríguez, Jesús Octavio Reyes Ramírez, Antonio Vargas Muñoz, Enrique Cigarroa Arreola, Fernando Gutiérrez Flores, Joaquín Macías Meza, José Ignacio Huerta Alvarado,

Paulo Josué Vázquez Barrios, Manuel de Jesús Silva Páez, Juan Alba Zúñiga, Gerardo Ortiz Pérez y Javier Treviño Hernández, todos agentes de la Policía Judicial estatal, sancionados con apercibimiento público; la licenciada María Teresa Sosa Urbina, agente del Ministerio Público, resultó absuelta de cualquier responsabilidad.

Se encuentra pendiente que la autoridad informe de las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de Vicente Humberto Vázquez Pereyra, así como que comunique a este Organismo Nacional los números de los procedimientos administrativos que se iniciaron para dar cumplimiento a los puntos dos y tres de la presente Recomendación y que envíe copia de la resolución de los mismos.

• Recomendación 24/01. *Caso de violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida.* Se envió al Gobernador del estado de Yucatán el 17 de octubre de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, dado que se encontraba pendiente que se investigaran los hechos mencionados en el apartado de observaciones de esta Recomendación, en especial los relacionados con el probable tráfico de narcóticos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, dado que el Gobernador del estado de Yucatán remitió testimonio de la escritura del 9 de enero de 2002, expedida por el Notario Público Número 28 (acta 2, tomo X, volumen “B”, folio 59), con la que se certificaron las acciones tomadas por las autoridades dentro del Cereso en cumplimiento de lo recomendado.

Con el oficio G.E./102/01, del 14 de noviembre de 2001, el Gobernador dio vista de la Recomendación al Secretario de la Contraloría General del Estado y lo instruyó para iniciar investigación. Por su parte, el Secretario de la Contraloría General, mediante el oficio XV-869/D.N.3772002, remitió al Gobernador copia de la resolución del 8 de octubre de 2002, dictada en los autos del expediente Q.D.014/2001, donde se indica que “no procede en este expediente el inicio de procedimiento alguno de determinación de responsabilidades administrativas” (documento anexo al oficio del Gobernador del 17 de diciembre de 2002).

De igual manera, con el oficio G.E./101/01, del 14 de noviembre de 2001, el Jefe del Ejecutivo Estatal dio vista de la Recomendación al Procurador General de Justicia de la entidad y lo instruyó para iniciar investigación; por tal motivo, mediante el oficio X-PG-1506/2002, el Procurador General de Justicia envió al Gobernador copia del auto resolutivo correspondiente a la averiguación previa 1892/8a./02, en la cual se declaró la reserva del expediente y se ordenó el archivo

provisional de dicha indagatoria (documento anexo al oficio del Gobernador del 17 de diciembre de 2002).

Asimismo, con el oficio G.E./103/01, del 14 de noviembre de 2001, el Gobernador dio vista de la Recomendación a la Delegada de la Procuraduría General de la República en el estado para iniciar una investigación de los hechos relacionados con el probable tráfico de drogas en el Cereso; lo que dio por resultado que el 27 de junio de 2002, mediante el escrito 004939, el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República comunicó que se inició la averiguación previa 169/2001-A-III, por un delito contra la salud en contra de Martín Ríos Martínez, y remitió copia de las actuaciones correspondientes y de la tarjeta informativa.

Por lo que respecta al punto donde se recomienda que por ningún motivo se permita que la celda denominada “la cápsula” sea utilizada para alojar internos, en el testimonio de la escritura del 9 de enero de 2002, expedida por el Notario Público Número 28 (acta 2, tomo X, volumen “B”, folio 59), se certifica que ya no existe dicha área. En el mismo documento notarial se incluyeron evidencias fotográficas y documentales con las que se certifican las acciones realizadas para garantizar que la alimentación que reciben los internos se prepare y maneje con absoluta higiene. Además de lo anterior, con los oficios SSY/DPPS/0001, 0019, SGG-163-2002 y SGG-164-2002, todos de enero de 2002, la Secretaría de Salud y la Secretaría General de Gobierno intercambiaron información para implantar programas permanentes de educación para la salud y prevención de enfermedades, dirigidos a la población interna y a todo el personal del reclusorio. Durante una visita de seguimiento realizada el 4 de diciembre de 2002, personal médico de este Organismo Nacional constató el cumplimiento del punto relativo a la atención médica que deben recibir los internos, así como a la aplicación de programas de educación para la salud y prevención de accidentes, y recabó pruebas documentales.

• Recomendación 26/01. *Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setentas y principios de los ochentas.* Se envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de noviembre de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que aún el Fiscal Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales, Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales o Políticos del Pasado, de la Procuraduría General de la República, se encuentra

integrando la averiguación previa que inició con motivo de los acontecimientos descritos en la presente Recomendación, y por ese motivo queda pendiente de cumplir la parte final del segundo punto de esa resolución; esto es, que la Representación Social de la Federación, de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de esa indagatoria y que, en su oportunidad, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

De igual forma, queda pendiente de acreditar que en los casos en donde se confirmó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, de vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

Respecto de las condiciones en que opera el Sistema de Seguridad Nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, queda pendiente que se acredite cuáles han sido las medidas legales que se han adoptado para que se establezca un marco jurídico que garantice, en su actuar, el respeto a los Derechos Humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del Estado mexicano, prevé la Constitución General de la República.

- Recomendación 27/01. *Caso de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 27 de noviembre de 2001. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente el segundo punto de la Recomendación, ya que a pesar de que la autoridad informó y envió copia del oficio a través del cual dio vista a la Contraloría Interna, para que se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente a las profesoras Margarita Saldaña Palma, encargada del 5o. grado, grupo “C”, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”; Lilia Urrutía Mendoza, Directora del citado plantel, y Judith Peralta Berrocal, Supervisora de la Zona Número 373, todas ellas de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, faltaba que se informara el número del procedimiento administrativo, la resolución del mismo y que se enviaran las pruebas de cumplimiento correspondientes.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que por lo que se refiere al primer punto de la Recomendación, mediante el oficio DPJA.DPC/236/02, del 12 de agosto de 2002, la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos

de la Secretaría de Educación Pública acompañó copia de la resolución del 2 de agosto de 2002, dictada en el procedimiento administrativo R-003/2002, iniciado en contra del profesor Alfonso Hernández Nicolás, donde se determina la existencia de responsabilidad administrativa del servidor público y se le sanciona con la suspensión de su cargo por un plazo de 60 días sin goce de sueldo.

Por lo anterior, el 9 de julio de 2003, se acordó la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación, considerándose totalmente cumplida.

- *Recomendación 1/02. Caso de los menores Josué Leví y Marcos Eliú, ambos de apellidos Sánchez Olvera.* Se envió al Gobernador del estado de Zacatecas el 23 de enero de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio R.O.011/02, del 1 de febrero de 2002, recibido en esta Comisión Nacional el 1 de marzo de 2002, e informó que giró instrucciones al Secretario de Educación y Cultura, así como al Contralor Interno del estado de Zacatecas, para atender la presente Recomendación. Por su parte, el Contralor Interno del Gobierno del estado de Zacatecas remitió a esta Comisión copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad en contra de los señores Luis Arellano Ortiz, entonces Director de la Escuela Secundaria “Constituyentes de 1917”; Aurelio Rodríguez Muñoz, supervisor de secundarias generales de la Región 8 “A” del Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, y el ingeniero químico Flavio Campos Miramontes, Subsecretario “A” de Educación y Cultura, al cual le correspondió el número QD/1/02, mismo que se resolvió el 9 de septiembre de 2002, en el sentido de que se absolvía de toda responsabilidad administrativa a los mencionados servidores públicos, dando con ello cumplimiento a los puntos primero y cuarto de la presente Recomendación.

Se encuentra pendiente de acreditar que el Secretario de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas realizó la solicitud a las autoridades educativas en el estado, supervisores escolares, directores, personal docente de planteles educativos y personal administrativo, para que se abstengan de tomar actitudes lesivas a los Derechos Humanos de los educandos en general y de los niños que profesen la religión Testigos de Jehová.

Asimismo, mediante el oficio 23880, del 10 de noviembre de 2003, este Organismo Nacional le solicitó al licenciado Ricardo Monreal Ávila, Gobernador del estado de Zacatecas, informara qué acciones ha realizado la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas para dar cumplimiento a los puntos segundo y tercero de la Recomendación. También se solicitó copia legible y completa

de la documentación que sustentara su dicho. Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido en este Organismo Nacional respuesta a lo requerido.

- *Recomendación 3/02. Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Jesús Angulo Martínez y Jesús Álvarez Aguilar.* Se envió al Gobernador del estado de Baja California Sur el 31 de enero de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que, con relación al punto segundo, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de la radicación de la averiguación previa 0070/UNO/2002, ante la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Fuero Común Número Uno en Baja California Sur, sin que a la fecha se acrediten las actuaciones que practicó la citada autoridad, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. Asimismo, mediante el oficio UDACG/1187/2002, del 7 de octubre de 2002, signado por la Contralora General del estado de Baja California Sur, se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que resultaba imposible cumplir el cuarto punto, relativo al procedimiento de responsabilidad recomendado en contra de servidor público alguno de la Contraloría General del estado de Baja California Sur, por la posible dilación o inactividad en que incurrieron, respecto de la integración y resolución del procedimiento administrativo instaurado contra servidores públicos de esa dependencia, toda vez que las acciones necesarias para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos han prescrito; por lo que el 25 de agosto de 2003 se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose de cumplimiento insatisfactorio.

- *Recomendación 4/02. Caso del señor HRJF.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 8 de marzo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se integrara y determinara el expediente DE/461/02/TAM, iniciado en contra de los servidores públicos que participaron en la atención y tratamiento de HRJF.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio 641/30.14/1744/2003, del 2 de mayo de 2003, la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a esta Comisión Nacional que el expediente de investigación administrativa DE/461/02/TAM fue archivado con base en las constancias que obran en el mismo.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio V2/2107/03, del 31 de enero de 2003, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- **Recomendación 5/02.** *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Eduardo Madrid Díaz.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 20 de marzo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que no existía el soporte documental en el sentido de haber iniciado el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos de la Secretaría de Turismo del estado de Chiapas que retardaron el cumplimiento el laudo emitido por el Tribunal del Servicio Civil de esa entidad federativa.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que, mediante el oficio DAJ/DAS/0832/2002-N/R/005, del 7 de noviembre de 2002, el licenciado Gilberto Ocaña Méndez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de esa entidad federativa, informó a esta Comisión Nacional que el licenciado Jaime Fonseca Álvarez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo, determinó el procedimiento administrativo respectivo, en el sentido de que no existió responsabilidad por parte de los servidores públicos de esa Secretaría.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Gobernador del estado de Chiapas, mediante el oficio 2303, del 31 de enero de 2003, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- **Recomendación 8/02.** *Caso de los habitantes de la comunidad indígena cucapá.* Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 18 de abril de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida** por parte del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que se encuentran aún pendientes los siguientes puntos recomendatorios: 1) se actualice el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con objeto de que se modifiquen los lineamientos y políticas contenidos en dicho programa para que se atiendan las necesidades económicas y culturales de la comunidad indígena cucapá y, por ende, su derecho a realizar actividades de pesca en la reserva, y de ser posible, de acuerdo con los estudios que se efectúen, fijar una nueva delimitación de la zona núcleo de la misma y sus subzonas, estableciendo los criterios objetivos necesarios para preservar el equilibrio del ecosistema, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento. Para la actualización del programa deberán realizarse los estudios necesarios y dar la

participación que corresponda a los indígenas cucapá y a los demás agentes sociales inmersos en la problemática de la reserva de la biosfera, así como al Instituto Nacional de la Pesca, en el ámbito de su competencia. 2) Con la participación de los cucapá, y en coordinación con las autoridades competentes, se diseñen e instrumenten programas de desarrollo social destinados a este grupo indígena; la realización de un programa de educación ambiental en la región a fin de difundir una cultura de conservación, aprovechamiento y desarrollo sustentable en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; así como para que se perfeccionen y actualicen las técnicas e instrumentos de pesca de los indígenas mencionados.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encuentra **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que condicionó su cumplimiento a que la Semarnat satisficiera el punto primero de esta Recomendación, y tiene pendiente el siguiente punto recomendatorio. 4) Se expidan permisos de pesca a la comunidad cucapá en la actual zona núcleo, conforme a las reflexiones realizadas en la presente Recomendación, atendiendo las sugerencias que realice el Instituto Nacional de la Pesca en cuanto a límites de volumen de extracción de especies, y observando las políticas y lineamientos que se adopten en la actualización del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con uniformidad de criterios respecto de la explotación de curvina y otras especies que sean susceptibles de captura conforme la regulación aplicable.

• Recomendación 9/02. *Caso de la discriminación en la atención de enfermos de sida SYT y SD.* Se envió al Gobernador del estado de Yucatán el 22 de abril de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio sin número, del 13 de mayo de 2002, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de mayo de 2002, e informó que instruyó al Secretario de la Contraloría Interna para que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación, sin embargo, el titular del Órgano de Control Interno en la entidad resolvió, con fecha 21 de mayo de 2002, no iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad, toda vez que se encontraba prescrito el término de tres meses para tales efectos. Por lo que se refiere al segundo punto de la Recomendación, el 20 de mayo de 2002 se acordó el inicio de la averiguación previa 456/19a./2002, en contra del personal del Hospital General O'Horán involucrado. En cuanto a la cuarta Recomendación, el Gobernador del estado instruyó al Secretario de Salud en la entidad para que se diera cumplimien-

to a este punto y anexó copia de los formatos para la elaboración de planes y programas.

En cuanto al tercer punto de la Recomendación, se encuentra pendiente que el Gobierno del estado acredite que proporciona al Sistema Integral Especializado del Hospital General O'Horán los recursos humanos, financieros y materiales para que incremente el número de tratamientos que otorga a las personas que padecen de VIH, ya que únicamente informó a este Organismo Nacional que instruyó al Secretario de Salud en la entidad para que se le diera cumplimiento al punto tercero de la Recomendación.

• Recomendación 10/02. *Caso de las violaciones a los Derechos Humanos de los menores internos en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado de Yucatán.* Se envió al Gobernador del estado de Yucatán el 23 de abril de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, en razón de que se encontraba pendiente que cesaran las violaciones a los Derechos Humanos de los niños y de las niñas internos en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado de Yucatán, señaladas en el cuerpo de la presente Recomendación, y particularmente que se realizaran las acciones necesarias para cumplir con la Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores de esa entidad federativa; que la Procuraduría General de Justicia del Estado iniciara la investigación correspondiente respecto de las conductas referidas y, en caso de existir probable responsabilidad, se ejercitara la acción penal contra los servidores actuales y ex servidores públicos de las instituciones señaladas, que se considerara han cometido delitos, e informara de ello a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; que la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contaran con lugares adecuados para albergar a los menores víctimas de delitos, de violencia intrafamiliar y desamparados, respectivamente; que se expidieran el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables que rijan todas y cada una de las actividades que se desarrollen en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado de Yucatán, en las que se establezcan claramente las infracciones, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en razón de que mediante el oficio del 15 de julio de 2002, el Gobernador del estado comunicó diversas acciones realizadas a fin de evitar que continuaran las violaciones a los Derechos Humanos de los niños y de las niñas internos en el mencionado establecimiento para menores infractores; asimismo, el 13 de junio de 2003 el funcionario estatal informó que el 25 de marzo de ese año fue oficialmente instalada

la Coordinación Interdisciplinaria de la Escuela de Educación Social y detalló la integración de la misma. Con relación a la investigación administrativa recomendada, por el oficio XV-409/DN133/02, el Secretario de la Contraloría General remitió la resolución en la que se establece que no procede iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos señalados, por haber prescrito el plazo contemplado en la ley correspondiente. Asimismo, el 17 de marzo de 2003, el titular del Ejecutivo estatal comunicó que se ejerció la acción penal en contra de los servidores públicos señalados en esta Recomendación, como consta en la averiguación previa 121/22a./2002, y en la causa penal 33/2003 a cargo del Juzgado Séptimo de Defensa Social. De igual manera, el funcionario estatal envió a esta Comisión Nacional copia de los oficios donde se informa que el lugar adecuado para albergar a los menores víctimas de delitos de violencia intrafamiliar y desamparados, es el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, dependiente del DIF-Yucatán. Durante la visita realizada a la Escuela el 3 de diciembre de 2002, las autoridades refirieron que actualmente al establecimiento únicamente ingresan los menores que están a disposición del Consejo Tutelar, no habiéndose encontrado, en esa ocasión, menores internados por estado de riesgo. Por otra parte, con motivo de la visita de seguimiento señalada, se constató que el médico general adscrito al Centro ya no extiende recetas de medicamentos psicotrópicos, mismos que, según la autoridad, son administrados sólo cuando lo indica el paidopsiquiatra del Hospital Psiquiátrico “Yucatán”. Respecto del Reglamento Interno, dicho ordenamiento fue publicado el 21 de febrero de 2003 en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Yucatán.

- Recomendación 11/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Leonardo Ortiz Camacho y Griselda Zamudio Cataño*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos el 30 de abril de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos determine el procedimiento administrativo de investigación en contra del profesor Javier Morales Vergara, Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 19 de Casasano, Cuautla, Morelos, y de la profesora Norma Isabel Castillo Calderas, Subdirectora del mismo plantel educativo, por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido al suspender indebidamente de dicha escuela a los menores Leonardo y Miguel Ortiz Zamudio.

- Recomendación 12/02. *Caso del homicidio del señor Guillermo Vélez Mendoza*. Se envió al Procurador General de la República el 14 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio PGR/1329/02, del 29 de mayo de 2002. Por lo que se refiere a las tres primeras Recomendaciones, mediante el oficio 03100, del 29 de mayo de 2002, el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la PGR solicitó, al Contralor Interno en esa Dependencia, iniciar la investigación correspondiente en contra de los señores Hugo Armando Muro Arellano, Sergio Alberto Martínez López, Luis Manuel Villalobos Cubedo, Norberto Amezcua Barreda y Alfredo Cruz Pérez, agentes federales investigadores; de los agentes del Ministerio Público de la Federación que intervinieron en la integración de la indagatoria PGR/UEDO/083/2002, licenciados María Guadalupe Chávez Herrera, María de los Ángeles Ríos Verdugo, Braulio Robles Zúñiga, Rolando Alejandro Alvarado Navarrete, Vicente Pompilio Montesinos Pérez, José Manuel García López, Iván Aarón Zaferín Hernández y José Ariel Morales López; del señor Víctor Magaña García, paramédico, y del doctor Alejandro Reyes Lecuona, perito médico; así como de los señores César Javier Ramírez Huerta, Edmundo Mendoza Hernández y Gabriel López Camacho, agentes “C” de la Agencia Federal de Investigación, en relación con la investigación 074FESPI/2002. Al igual que al señor Raúl Herminio Díaz Ávila, agente federal del Ministerio Público Investigador, y del licenciado José Manuel García López, representante social federal, relacionados con la indagatoria PGR/UEDO/186/2001.

Se encuentra pendiente que la autoridad envíe copia del pliego de consignación de la averiguación previa 15/DGPDH/2002, que derivó de la indagatoria 075/FESPI/2002, en contra de Hugo Armando Muro Arellano, Alfredo Cruz Pérez, Norberto Amezcua Barreda, Sergio Alberto Martínez López y Luis Manuel Villalobos Cubedo, agentes federales investigadores, y que se informe del estado que se encuentran los triplicados que se hubieran abierto con motivo de las investigaciones del caso. Así como que se dé cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra del señor Hugo Armando Muro Arellano, por el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Distrito Federal, dentro del proceso 34/2002.

- Recomendación 14/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por las ex alumnas de la Escuela Normal Rural “Emiliano Zapata”*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos el 17 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad aceptó mediante el oficio SP/158/2002, del 6 de junio de 2002, y mediante los oficios SP/159/2002 y SP/160/2002 informó que instruyó

al Secretario de Educación para que dé cumplimiento a la presente Recomendación. Por su parte, la Directora de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos indicó que el 15 de junio de 2002 se radicó el procedimiento administrativo 65/2002 en contra de los licenciados Rodolfo Castillo Rincón y Rafael Mancilla Aldama, entonces Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, del Instituto Estatal de la Educación Básica del Estado.

Se encuentra pendiente que se informe a este Organismo Nacional, si se otorgó a las agraviadas una plaza para ejercer como maestras de educación primaria, así como la resolución del procedimiento administrativo 65/2002.

- Recomendación 16/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Luis Raúl Granillo Cháirez.* Se envió al Gobernador del estado de Chihuahua el 23 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que el Órgano de Control Interno del estado determine el procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado Adalberto Arzaga Ávila, quien fuera director de la Penitenciaría del Estado de Chihuahua, y de los entonces integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario de dicho centro penitenciario, Luis Fernando Alvarado Meza, Estela Parra González, Lourdes Juárez Grajeda, Roberto Pérez González, Renato Garza Vázquez, Salvador Medina Morales, Alfonso Carmona del Muro, así como de los custodios Alejandro Amavisca Agüero y Salvador Ortiz Ortiz, por las conductas cometidas en agravio del señor Luis Raúl Granillo Cháirez.

- Recomendación 17/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Julio César Jiménez Arcadia.* Se envió al Gobernador del estado de Nayarit el 23 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó, mediante el oficio S.P.122/2002, del 31 de mayo de 2002, y en la misma fecha instruyó al Procurador General de Justicia en la entidad para que se diera cumplimiento a la presente Recomendación. A su vez, el Procurador General de Justicia de Nayarit resolvió el procedimiento CHJ/057/02, iniciado en contra de los señores Donato Gómez Corona, José Luis Monteón Casillas y Salvador González Flores, ex elementos de la Policía Judicial del estado, en el que se determinó la incompetencia del Órgano de Control Interno para resolver el procedimiento administrativo por acreditarse que las personas relacionadas ya no pertenecían a esa corporación. Por lo que se refiere al segundo punto de la Recomendación, el 20 de junio de 2002, el agente del Ministerio Público ads-

crito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit determinó extraer de la reserva la indagatoria TEP/IVAP/2702/00.

Se encuentra pendiente que se informe si se inició un procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Judicial del estado, que se encontraban bajo el mando de los comandantes Donato Gómez Corona y José Luis Monteón Casillas, así como la resolución de la averiguación previa TEP/IVAP/2702/00.

Además, se encuentra pendiente de resolución el procedimiento administrativo CHJ/074/03, que se inició el 30 de septiembre de 2003 en contra de los elementos de la Policía Judicial del Estado que se encontraban bajo el mando de los comandantes Donato Gómez Corona y José Luis Monteón Casillas.

- Recomendación 18/02. *Caso del señor Teodoro Santos Pacheco Uribe.* Se envió al Director General del Hospital General México el 23 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 30231/197/02, del 12 de junio de 2002. El Subdirector Jurídico del Hospital General de México giró instrucciones a la Directora de Recursos Humanos del nosocomio, a fin de que se llevaran a cabo los trámites para el otorgamiento de una plaza de base homóloga a la de Coordinador de Compras del Departamento de Adquisiciones. Por otra parte, el Subdirector Jurídico del Hospital General de México dio vista al Órgano de Control Interno en ese hospital de las actuaciones relacionadas con la reinstalación del agraviado.

Se encuentra pendiente que la autoridad remita las constancias que demuestren que se llevó a cabo la reinstalación; asimismo, que se informe la fecha de inicio y el número de procedimiento que se haya iniciado; los nombres de los servidores públicos que estén sujetos a dicho procedimiento administrativo, entre ellos los licenciados Israel Iniestra Saut y Fabián Xolalpa Sánchez, adscritos al Departamento Jurídico del Hospital General de México, y la resolución del mismo.

- Recomendación 19/02. *Caso del recurso de impugnación respecto del menor José Raymundo de la Cruz Lemus, presentado por el señor Porfirio de la Cruz Pérez.* Se envió al Gobernador del estado de Nayarit el 30 de mayo de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** por parte del Gobernador del estado de Nayarit, toda vez que su Órgano de Control Interno,

si bien es cierto que tiene facultades para resolver en el ámbito administrativo, éstas deben ser congruentes con los hechos que se estudian, y en la especie determinó, con relación a la segunda acción recomendatoria, que no existió responsabilidad alguna por parte de los servidores públicos señalados.

- Recomendación 20/02. *Caso de los señores Roberto Reyes Barajas, Abel García Magaña y Juan Carlos Gregorio Pablo*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública el 7 de junio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que de las constancias que obran en los registros de seguimiento y en las documentales que se allegó esta Comisión Nacional se advierte que respecto del primer punto recomendatorio falta que se determine el procedimiento administrativo de investigación D/040/2002, seguido en la Contraloría Interna de la Policía Federal Preventiva; con relación al punto segundo recomendado falta que se acredite a esta Comisión Nacional que dentro del ámbito de la competencia de la Policía Federal Preventiva se brindó el auxilio necesario para la debida integración de la averiguación previa 12/2002, seguida en la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Ocotlán, Jalisco, de la Procuraduría General de la República.

- Recomendación 21/02. *Caso del recurso de queja en el cual los agraviados fueron los señores Armando Chew Cervantes y Jaime Alvarado Esteves*. Se envió al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el 13 de junio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, dado que se encontraba pendiente que el Órgano de Control competente en el estado iniciara y determinara un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de esa Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, que por inactividad dilataron el trámite del expediente de queja ya precisado, por la probable responsabilidad que pudiesen tener.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, dado que con el oficio 1435/2002, del 21 de junio de 2002, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero comunicó que ese Organismo emitió la Recomendación 43/2002 el 14 de junio de ese mismo año, dirigida al Procurador General de Justicia de la entidad, habiendo remitido copia de dicho documento a este Organismo Nacional. Por otra parte, el 2 de julio de 2003, con el oficio 05/2003, la Contralora Interna informó que el titular de esa Comisión Estatal formuló un apercibimiento privado a la licenciada Enriqueta Cuevas Bahena, encargada en ese momento de la Secretaría Ejecutiva de dicho Organismo.

mo Estatal, por no haber integrado oportunamente el expediente que dio origen a la Recomendación 43/2002.

- Recomendación 23/02. *Caso de los recursos de impugnación presentados por los señores Álvaro Arroyo Núñez, Socorro Alvarado Armendáriz y Pedro Luján Holguín.* Se envió al Presidente municipal de Saucillo, Chihuahua, el 3 de julio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la autoridad municipal atienda en sus términos las Recomendaciones 68/2000, 69/2000 y 72/2000, emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

- Recomendación 24/02. *Caso del señor Pedro Arenas Galicia y otros.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública, y al Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos el 9 de julio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

Respecto de la primera autoridad mencionada, se encontraba pendiente que se iniciara y resolviera conforme a Derecho un nuevo procedimiento administrativo de investigación en contra de los demás elementos de dicha corporación policíaca que también participaron e intervinieron en los hechos motivo de la queja, y que se informara al agente del Ministerio Público si del mismo se determinara la posible comisión de delitos diversos a los que ya conoce en la averiguación previa PGR/ECA/284/2001-1.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, por lo que respecta a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en virtud de que dicha dependencia había informado que se habían iniciado las gestiones ante el Contralor Interno de la Policía Federal Preventiva, a efecto de cooperar en la integración del procedimiento administrativo de investigación D/115/2001, para tal efecto, mediante el diverso CI/PFP/1521/2002, del 4 de julio de 2002, firmado por el titular del Órgano de Control Interno de la PFP, quien señaló que no era necesario iniciar un nuevo procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos presuntamente involucrados, dado que ya habían comparecido dentro del antes mencionado. Asimismo, se reiteró a la Representación Social de la Federación la disposición para coadyuvar en la integración de la averiguación previa PGR/ECA/284/2001-1; por otra parte, mediante el diverso SSP200.-423/2003 informó a esta Comisión Nacional que atendió el requerimiento del citado agente del Ministerio Público de la Federación, y que esa Secretaría presentó a declarar a los señores Ernesto Madrazo Castelazo, jefe de la Comisaría de Ecatepec y a los suboficiales

Jorge Ortiz Hernández y Ramón Alejandro Miranda Vega, remitiendo ante esa autoridad investigadora sus nombramientos y otras documentales. Igualmente, se informó que la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de esa Secretaría, atendiendo al seguimiento de la multirreferida indagatoria, indicó que en la misma se había determinado el no ejercicio de la acción penal por los delitos de homicidio culposo y ejercicio indebido del servicio público, por parte de los servidores públicos de la PFP; no obstante, esa institución policiaca presentó nueva denuncia penal por los probables ilícitos de detención arbitraria y privación ilegal de la libertad, derivada de los mismos hechos. Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública Federal, mediante el oficio 027142, del 19 de diciembre de 2003, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

Por lo que respecta a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se encontraba pendiente que se determinara el procedimiento administrativo de investigación 10/2003, iniciado en contra del doctor Gerardo Medrano Hernández, así como que se impartieran los cursos de capacitación a todo el personal del servicio médico en el territorio nacional, en los que se diera a conocer el contenido de la Norma CAPUFE 006-I-D.O.-1998.

Por lo que hace a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio 989, del 16 de julio de 2002, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos y Materiales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se informó al Director Jurídico de la misma Institución que la capacitación al personal de los Servicios Médicos de Capufe, se imparte por la Unidad de Normas y Políticas de los Servicios Médicos, de conformidad con lo establecido en el Plan Institucional de Capacitación, en el que se contempla la Competencia Laboral denominada “Técnico en Urgencias Médicas en Caminos y Puentes de Cuota”, en la que uno de los contenidos son las Normas Institucionales dentro de las cuales está contemplada la Norma CAPUFE 0006-I-D.O.-1998. Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el oficio 027141, del 19 de diciembre de 2003, que la presente Recomendación se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 25/02. *Caso del señor Miguel Santiago Piñón Gutiérrez*. Se envió al Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua, el 11 de julio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que está pendiente de resolución el procedimiento administrativo de responsa-

bilidad en contra del ex agente de Seguridad Pública Municipal, Juan Carlos Murillo Escobar, con el número P.A.003/02 del índice de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, del 7 de agosto de 2002.

- Recomendación 26/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Noé Jiménez Pablo y habitantes de la comunidad San José, municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 25 de julio de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que la autoridad la aceptó, mediante el oficio 1733, del 1 de agosto de 2002, e informó que instruyó al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública en esa entidad federativa para que se dé cumplimiento a la presente Recomendación. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública indicó que se giraron instrucciones a la Contraloría General del estado para que se iniciara y determinara el procedimiento administrativo en contra de los elementos de esa corporación por los hechos ocurridos el 27 de julio de 2001, en el municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.

Se encuentra pendiente que se envíen las pruebas de cumplimiento que acrediten el inicio del procedimiento administrativo que se haya iniciado en contra del licenciado Jorge Luis Llaven Abarca, agente del Ministerio Público, y del señor Pedro Estrada Moncayo, jefe de grupo habilitado de la Policía Judicial del estado, y de quienes resultaran responsables, así como la averiguación previa que se haya iniciado en contra de los agentes de la Policía Judicial, y que tanto el procedimiento administrativo como la averiguación previa se determinen conforme a Derecho.

Igualmente, está pendiente que se remitan las constancias que acrediten el inicio y la determinación del procedimiento administrativo y de la averiguación previa que se instauraron en contra de los servidores públicos que participaron en el operativo del 27 de julio de 2001, en la comunidad de San José, municipio de Marqués de Comillas, Chiapas. Asimismo, del que se instauró en contra de funcionarios públicos que tuvieron a su cargo la integración de la averiguación previa 055/DAR/AMP02/2001, por las irregularidades que cometieron.

También queda pendiente que se reciban en este Organismo Nacional las pruebas que acrediten el inicio y la determinación del procedimiento administrativo que se instruyó en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, por los hechos ocurridos en el mes de julio de 2001.

- Recomendación 27/02. *Caso de los menores estudiantes de la Escuela Secundaria Número 147, turno matutino, de la SEP en el Distrito Federal.* Se envió

al Secretario de Educación Pública el 12 de agosto de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/258/02, del 19 de agosto de 2002. Por otra parte, mediante el oficio 11/OIC/571/2002, del 16 de agosto de 2002, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública informó que se están realizando las diligencias necesarias para integrar la investigación correspondiente dentro del expediente 472/202, instaurado en contra de los profesores José Pedro Hernández Acosta; Enrique Tahuilán Hernández, inspector general de la Zona Escolar XXXVII; Ezequiel Toribio Crisantos, Margarita Canales García y Rosario Maya Reyes, director, subdirectora secretarial y encargada del Departamento de Orientación, respectivamente, de la Escuela Secundaria 147 “Otilio Eduardo Montaña”, turno matutino.

Se encuentra pendiente que se determine el procedimiento 472/202, y que la autoridad informe qué medidas se implementaron para procurar mayor protección a los educandos.

- *Recomendación 28/02. Caso del recurso de impugnación presentado por las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado.* Se envió al Gobernador del estado de Morelos; al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, y al Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, el 15 de agosto de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida por todas las autoridades mencionadas.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por lo que se refiere al Gobernador del estado de Morelos, ya que giró sus órdenes al Procurador General de Justicia de la entidad, a efecto de que sea agotada la instrucción de la averiguación previa número YA/1a./330/01-03, que se integró por los mismos hechos que dieron motivo a la Recomendación 73/2001-V.R.O., emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, faltando que se formule la determinación correspondiente conforme a Derecho.

En cuanto al Presidente municipal y al H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez no se ha informado el estado que guarda la devolución de los bienes de las señoras Petra y Rosalía Fuentes Tirado; de la reparación económica por los daños causados, en cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el 27 de septiembre de 2001, y del procedimiento de responsabilidad administrativa propuesto.

- Recomendación 29/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Pedro Cruz Flores.* Se envió al Gobernador del estado de Hidalgo el 21 de agosto de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente el cumplimiento de la Recomendación 4/2000, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, misma que en su momento fuera aceptada por la Procuradora General de Justicia de esa entidad federativa.

- Recomendación 30/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Jemina Alavez Robles.* Se envió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca el 24 de agosto de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que, si bien la instancia recomendada dejó sin efecto el acuerdo de no responsabilidad 17/2001, dictado el 6 de abril de 2001 por el entonces Presidente de esa Comisión, y acordó la reapertura de dicho expediente para realizar todas aquellas diligencias que fueran conducentes para su debida integración, se encuentra pendiente la emisión de la nueva resolución, con lo cual este Organismo Nacional consideraría el cumplimiento en su totalidad.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que la instancia recomendada dejó sin efecto el acuerdo de no responsabilidad 17/2001, dictado el 6 de abril de ese año por el entonces Presidente de esa Comisión; acordó la reapertura del expediente CEDH/358/(18)/OAX/2000 para realizar todas aquellas diligencias para su debida integración, y dictó una nueva Recomendación, dando con ello cumplimiento a los dos puntos específicos recomendados.

- Recomendación 31/02. *Caso del señor Diego Uc Chauriga.* Se envió al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia el 27 de agosto de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que se determinara el procedimiento administrativo DE-24/02, iniciado con motivo de los hechos de la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que la autoridad dio cumplimiento a las recomendaciones específicas al acreditar la implementación de los mecanismos de información y difusión del idioma español y lengua maya, relacionados con la zona arqueológica de Dzibilnocac; que se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia en contra de los ser-

vidores públicos cuya omisión en la declaración oportuna de la zona arqueológica haya causado desprotección y daños a sus monumentos, procedimiento que fue archivado por estar prescrita la acción para sancionar.

- Recomendación 33/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Omar Guerrero Solís*. Se envió al Gobernador del estado de Guerrero el 28 de agosto de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que si bien es cierto que, mediante el oficio PGJE/DGDH/2099/2002 del 21 de septiembre de 2002, el licenciado Jesús Ramírez Guerrero, Procurador General de Justicia del estado de Guerrero, informó a esta Comisión Nacional que la averiguación previa GRO/SC/021/2002 se determinó por el delito de abuso de autoridad, en agravio de Omar Guerrero Solís, también lo es que las acciones realizadas para tal efecto no logran satisfacer el punto segundo de la Recomendación 28/2001, emitida el 8 de octubre de 2001 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de esa entidad federativa, el cual establece claramente que los hechos pueden ser constitutivos del delito de tortura, motivo por el que se recomendó la investigación de ésta. Al 27 de marzo de 2003 no existe evidencia alguna que permita acreditar que la autoridad encargada de investigar los delitos hubiere tomado acciones tendentes a cumplir con los términos de la mencionada Recomendación, por lo que se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 34/02. *Caso de la señora Lucía Fernández Gutiérrez*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 24 de septiembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se determinaran y se remitieran las constancias relacionadas con el procedimiento administrativo; que se llevara a cabo el pago por concepto de indemnización a la agraviada, y que se enviaran los documentos probatorios correspondientes.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó, mediante el oficio 0952190500/1780, del 15 de octubre de 2002. Por lo que hace al primer punto de la Recomendación, con el oficio 00641/3014/2246/03, del 13 de junio de 2003, recibido en esta Comisión Nacional, el licenciado Aurelio Franza García, encargado del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, informó que realizó la investigación respectiva dentro del expediente DE-886/02/JAL, por lo que mediante el oficio 00641/30.14/613/03, del 29 de mayo de 2003, determinó

la existencia de una presunta responsabilidad administrativa a cargo de los doctores José Adrián Villagrán Lorenzana, Miguel Lozada Samperio y Eduardo Briso Carrillo, servidores públicos adscritos al Hospital General Regional Número 46 de la Delegación estatal del IMSS en Jalisco, por lo que una vez que integrara el expediente respectivo, lo turnaría al Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control, a efecto de que lo estimara procedente, y se instruyera el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

En cuanto al segundo punto de la Recomendación, mediante el oficio 0954-06-0545-2957, del 7 de marzo de 2003, el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS, remitió a este Organismo Nacional copia del acuerdo Q.JAL/535-10-2002, del 8 de noviembre de 2002, dictado por la Comisión Bipartita de Atención y Orientación al Derechohabiente del Consejo Técnico, mediante el cual aceptó pagar la cantidad de \$221,628.00 (Doscientos veintiún mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización, así como del convenio celebrado entre ese Instituto y el señor Gregorio Hernández Bailón, a través del cual, este último, aceptó el pago por indemnización a consecuencia del fallecimiento de su esposa e hija.

El 19 de noviembre de 2003, esta Comisión Nacional consideró dar por concluido el asunto, toda vez que el IMSS dio cumplimiento total a todos los puntos recomendarios.

- Recomendación 35/02. *Caso de la señora María de los Ángeles Trejo Martínez.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 11 de octubre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, en virtud de que se encontraba pendiente que se realizara el pago por concepto de indemnización en favor de la quejosa y que se remitieran las pruebas de cumplimiento de ambos puntos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que, por lo que se refiere al primer punto de la Recomendación, el Área de Quejas de la Unidad de la Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social informó que la investigación solicitada quedó registrada en el expediente DE/948/02/QRO, y que se determinó archivar el expediente de conformidad con el convenio de colaboración para la Atención de Quejas Médicas, celebrado el 26 de abril de 2002 entre la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, y el Instituto. Por lo que se concluyó que se está ante una responsabilidad de carácter objetivo y, en tal virtud, no existió negligencia médica. Asimismo, consideró recomendar al titular de la Clínica involucrada en los hechos tomar las medidas pertinentes para contar con el personal sufi-

ciente y necesario para una atención médica adecuada en el servicio de Toco-cirugía.

En cuanto al segundo punto de la Recomendación, la autoridad informó, mediante el oficio 0954-06-0545/5627, del 21 de mayo de 2003, que en esa misma fecha se le pagó a la agraviada la cantidad de \$111,836.00 (Ciento once mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M. N.) por concepto de indemnización, como lo acreditó con la copia del cheque número 0012370 de la Institución Bancaria Banamex-City Bank, el cual fue recibido por la señora María de los Ángeles Trejo Martínez.

Por lo anterior, el 8 de julio de 2003 se acordó la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación, considerándose totalmente cumplida.

- Recomendación 36/02. *Caso del señor Eduardo Velázquez Escobedo*. Se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social el 11 de octubre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que por lo que se refiere a los puntos primero y tercero de la Recomendación, mediante el oficio CNDH.248/02, del 6 de diciembre de 2002, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje remitió una copia del laudo del 29 de octubre de 2002, emitido por la Junta Especial Número 12 de ese Tribunal del Trabajo, por medio del cual resolvió el juicio laboral 372/99; asimismo, mediante el oficio 586 de fecha 6 de diciembre de 2002, el Secretario del Trabajo y Previsión Social manifestó que giró sus instrucciones al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que se adopten las medidas necesarias para abatir el rezago en la tramitación de los expedientes que actualmente se ventilan en ese tribunal laboral, y se sustancien en los términos y plazos que establece la Ley Federal del Trabajo, considerándose ambos puntos como cumplidos totalmente.

Respecto del segundo punto de la Recomendación, aún se encuentra pendiente que se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de las medidas adoptadas.

- Recomendación 37/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Valente Hernández Bolán y Gloria Cecilia Solórzano Velázquez*. Se envió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas el 16 de octubre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**, toda vez que respecto del segundo punto recomendatorio, la Comisión Estatal giró instrucciones

al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo para que se creara la Contraloría Interna de esa Comisión, a fin de que ésta inicie y determine el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que intervinieron en el trámite del expediente de queja CEDH/TAP/0064/03/99; sin embargo, a la fecha ha realizado diversas gestiones ante la Secretaría de Administración del Estado de Chiapas, a efecto de que se autorice, dentro de su estructura, la creación de una Contraloría Interna; pero hasta la fecha no se ha podido concretar tal acción; en tal virtud, mediante el acuerdo del 2 de septiembre de 2003, la presente Recomendación se tiene aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado.

- Recomendación 39/02. *Caso de abuso sexual de los menores alumnos del Jardín de Niños “Arquitecto Ramiro González del Sordo”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 23 de octubre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó, mediante el oficio 205.1.3/DPJA.DPC/401/02, del 31 de octubre de 2002, y el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió copias del oficio dirigido al Contralor Interno, mediante el cual solicitó se iniciara y determinara conforme a Derecho el procedimiento administrativo en contra de la ex Directora, Directora y Coordinadora Sectorial de Educación Preescolar de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal. Asimismo, remitió copias de los oficios dirigidos al licenciado Rolando Arreola Castillo y al maestro Edmundo Salas Garza, Directores Generales de Educación Física y de Operaciones de Servicios Educativos en el Distrito Federal, respectivamente, para que aporten a la Contraloría Interna los elementos de prueba suficientes que permitan investigar y determinar las irregularidades administrativas en que incurrieron los servidores públicos señalados. Informó que se realizó una junta con los padres de los menores presuntamente afectados y se les hizo entrega de diversos oficios, para que solicitaran cita con la Coordinadora del Programa “Estoy Contigo” y les proporcionara información sobre el resultado realizado por la psicóloga Brenda Mendoza González. De igual manera, indicó que solicitó al Delegado de la PGR en el Distrito Federal si requería algún otro elemento para integrar debidamente la averiguación previa 52/DDF/02 y envió copia de la circular 6335 del 5 de noviembre de 2002, dirigido a las autoridades del plantel, en el que precisan los lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso en los planteles de Educación Básica del Distrito Federal.

Se encuentra pendiente que la autoridad envíe los documentos soporte que acrediten que efectivamente que se aportaron elementos de prueba a la Contraloría Interna de la SEP, así como la copia del acta administrativa de la reunión efectuada con los padres de los menores afectados en la que precise con claridad que se les notificó el resultado de la investigación y se recabe el acuse de recepción a través del cual la SEP ofreció a la PGR colaboración para la integración del a averiguación previa 52/DDF/02.

También está pendiente que la Secretaría de Educación Pública informe si ya hay una reglamentación para el grupo de apoyo denominado “Estoy Contigo”.

- Recomendación 40/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Daniel Estrada Robles y Raúl Ríos Cedillo.* Se envió al Gobernador del estado de Morelos el 23 de octubre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que tanto el procedimiento administrativo de investigación como la averiguación previa recomendados se encuentran en etapa de integración.

- Recomendación 42/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Romeo Ibarra Espinosa.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 4 de noviembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó, mediante el oficio PGJE/505/2002, del 15 de noviembre de 2002, e informó que se solicitó a la Contraloría General del estado el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación a quienes se les encomendó la ejecución de la orden de aprehensión.

Se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada en la causa penal 357/2001, por el Juez Primero del Ramo Penal de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en contra de los señores Gildardo Perea y coacusados, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, robo con violencia y daños.

- Recomendación 43/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Graciela Bustamante de Trotter.* Se envió al Gobernador del estado de Morelos el 22 de noviembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa remitiera las pruebas de cumplimiento correspondientes.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio DH/181/2003, del 27 de febrero de 2003, la Subdirectora de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos remitió copia certificada de la resolución del 9 de diciembre de 2002, dictada dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del licenciado Roberto Quiñónez Báez, titular de la Decimatercera Agencia Investigadora (expediente DH/72/02-04).

- Recomendación 44/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Sidronio Martínez Castro y otros.* Se envió al Presidente municipal de Eduardo Neri, Guerrero, el 25 de noviembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró en tiempo de ser contestada, en virtud de que la fecha en que se llevó a cabo la notificación de la presente Recomendación coincidió con el cambio de titular de la Presidencia Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, por lo que se consideró necesario notificar al nuevo titular de la Presidencia Municipal.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio 05126, del 10 de marzo de 2003, recibido el 19 del mes y año citados, se le notificó la presente Recomendación al señor Bertin Sánchez Reyna, actual Presidente municipal de Eduardo Neri, Guerrero, y en virtud de que ha transcurrido el término establecido por el artículo 137 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin que la autoridad emitiera respuesta alguna, de conformidad con el artículo 139, fracción I, del mismo ordenamiento, el 8 de julio de 2003 se acordó la conclusión del seguimiento de la presente Recomendación, considerándose no aceptada.

- Recomendación 45/02. *Caso del señor Javier Pérez Delgado y otros.* Se envió al Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al Procurador General de la República y al Presidente del Servicio de Administración Tributaria el 5 de diciembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró en tiempo de ser contestada por las autoridades mencionadas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida** por lo que hace al entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretario de la Función Pública, en virtud que mediante el oficio 112.C/396/2003, del 17 de junio de 2003, el Contralor Interno en la Secretaría de la Función Pública informó que con el propósito de acreditar la existencia o no de conductas presuntivas de irregularidad administrativa, consideró procedente iniciar la verificación previa al procedimiento administrativo disciplinario, para la cual el 10 de enero de 2003 se inició el expediente FOL/V/B/01/2003, mismo que se encuentra en estudio para establecer su procedencia a la siguiente etapa y, en su caso, determi-

nar lo que en Derecho corresponda, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. Se encuentra pendiente que la autoridad dicte las medidas correspondientes, a efecto de que el personal adscrito a esa dependencia, en lo futuro, no vuelva a incurrir en acciones u omisiones como las que dieron origen a la presente Recomendación.

Con relación a la Procuraduría General de la República, se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que a través del oficio PGR/2212/2002, del 7 de diciembre de 2002, el titular de dicha dependencia señaló que en cumplimiento a la Recomendación se inició la averiguación previa 26/DGPDH/2002, la cual se encuentra en etapa de integración, pero que aún no se determina, y realizado lo anterior, se dará cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que se practiquen en la indagatoria, desde su inicio hasta la conclusión de la misma.

Por lo que hace al Presidente del Servicio de Administración Tributaria se tiene por **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio 102-SAT-178, del 19 de diciembre de 2002, el licenciado Rubén Aguirre Pangburn, Presidente del Servicio de Administración Tributaria, manifestó que no aceptaba los puntos de la Recomendación 45/02, por lo que el 28 de febrero de 2003 se acordó la conclusión de su seguimiento, considerándose no aceptada.

• Recomendación 46/02. *Caso de la señora Hermelinda del Valle Ojeda, indígena chinanteca de la comunidad de Río Chiquito, Santiago Jocotepec, Oaxaca.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 6 de diciembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró en tiempo de ser contestada, en virtud de que se encontraba pendiente que se diera vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que se realizaran las acciones pertinentes para determinar la responsabilidad administrativa en la que pudieron haber incurrido los servidores públicos de la Unidad Médica Rural Número 290 Monte Negro, Santiago Jocotepec, Oaxaca, en consideración a lo vertido en el apartado de observaciones de la Recomendación, así como si de las investigaciones se desprendiera la comisión de hechos presuntamente delictivos, que se hiciera del conocimiento del Ministerio Público. Asimismo, que se adoptaran las medidas administrativas pertinentes para que se instruya y capacite al personal del Instituto Mexicano del Seguro Social que interviene en los programas de planificación familiar y en la aplicación de métodos, tanto temporales como definitivos, de planificación fami-

liar, y cumplir así con la normatividad sobre el consentimiento informado, respetando plenamente el derecho de las personas para decidir el número y espaciamiento de sus hijos y, en su caso, los métodos de planificación que libremente decidan emplear, para evitar en lo sucesivo situaciones como las contenidas en la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 de enero del presente año, aceptó en sus términos la Recomendación mediante el oficio 0952190500/0026, dando instrucciones a las áreas respectivas para su debido cumplimiento. La Coordinación de Atención al Derechohabiente del IMSS, con el oficio 0954-06-0545/3532, del 28 de marzo de 2003, comunicó a esta Comisión Nacional el cumplimiento de la primera recomendación específica al dar vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que en ejercicio de sus funciones y mediante investigación resolviera la posible responsabilidad administrativa de sus servidores públicos que de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos resultaran responsables de haber implantado un dispositivo intrauterino sin el consentimiento de la quejosa, señora Hermelinda del Valle Ojeda. En cumplimiento de la segunda y última recomendación específica, la Coordinadora Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación del Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el oficio 2102040540/CTO/173/2003, del 6 de marzo del mismo año, remitió en 65 copias útiles la documentación que acredita su cumplimiento, siendo éstas: Minutas Zonales de Capacitación, Sesiones de Educación Médica Continua, Curso de Conserjería en Salud Reproductiva y Planificación Familiar, Curso de Inducción a Médicos Pasantes en Servicio Social y Plan Estratégico Delegacional de Capacitación sobre Consentimiento Informado y Metodología Anticonceptiva con Programa de Trabajo.

- Recomendación 47/02. *Caso de los usuarios del Distrito de Riego 025*. Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Secretario de Relaciones Exteriores el 13 de diciembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró en tiempo de ser contestada por ambas autoridades.

Por lo que respecta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que el 7 de enero de 2003 se recibió el oficio 112000019, suscrito por el Coordinador General Jurídico de dicha Secretaría, mediante el cual informó que se aceptaba la Recomendación.

Por lo que hace al punto tercero recomendado, se encuentra pendiente que se concluyan los trabajos para la elaboración del Reglamento para la Distribución y

Uso de las Aguas Superficiales en la Cuenca del Río Bravo, así como su publicación.

En relación con el punto cuarto recomendado, se encuentra pendiente que se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respecto de la manera en que se instruyó a los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua sobre la obligación de cumplir de forma precisa con el derecho de petición y los requisitos de fundar y motivar debidamente las resoluciones, determinaciones o respuestas a peticiones que se formulen con motivo del ejercicio de sus facultades.

- Recomendación 48/02. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Alberto Cruz Gómez.* Se envió al Presidente municipal de Escuintla, Chiapas, el 18 de diciembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que a la fecha de elaboración del mismo, la autoridad destinataria de esta Recomendación no ha dado respuesta sobre su aceptación, transcurriendo así el término previsto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Recomendación 49/02. *Caso de los señores Vicenta Adriana Paredes Vázquez y Jorge Hugo Reyes Mérida.* Se envió al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Chiapas el 18 de diciembre de 2002. En el informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que el Presidente de la Judicatura del Estado de Chiapas informó a este Organismo Nacional la no aceptación, en atención a que el Poder Judicial de ese estado únicamente está constreñido a imponer correcciones y sanciones disciplinarias a los funcionarios públicos cuya conducta negligente esté plenamente demostrada en sus actuaciones, previo un procedimiento legal señalado en los ordenamientos jurídicos de este poder estatal; sin embargo, informó que atento a las irregularidades advertidas por este Organismo Nacional, consistentes en posibles omisiones del personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, determinó el pago por los posibles gastos que erogó la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez; asimismo, iniciar el procedimientos en contra de quién resulte responsable por las posibles irregularidades en que se haya incurrido al tramitarse el procedimiento penal 310/1999, ventilado en el Juzgado Cuarto del Ramo Penal, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como parte de las responsabilidades y la actitud de transparencia que norman al Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas.

3. Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y documentos de no responsabilidad del periodo 1990-2003

En los 13 años de labores de la Comisión Nacional, los aspectos más sobresalientes del Programa de Recomendaciones se presentan en el cuadro que adelante se muestra. Sin embargo, para su mejor comprensión, es necesario tomar en cuenta las siguientes indicaciones y prevenciones:

- 1a.) En cuanto a los documentos de no responsabilidad se debe tener en cuenta que, en algunos casos, éstos se han enviado a más de una autoridad.
- 2a.) En esta sinopsis únicamente se mencionan aquellas autoridades que han recibido por lo menos una Recomendación o un documento de no responsabilidad. El orden en el que aparecen las autoridades es decreciente en relación con las Recomendaciones enviadas.
- 3a.) En esta sinopsis se reportan las Recomendaciones y documentos de no responsabilidad dirigidos a autoridades pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, toda vez que fueron emitidas con anterioridad a la adición del apartado B) al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992.
- 4a.) En algunas ocasiones las Recomendaciones o los documentos de no responsabilidad fueron dirigidos a instancias internas de dependencias generales. En el cuadro que se presenta, aquéllas se incluyen dentro de la autoridad jerárquica superior, de la siguiente manera:
 - Las de la Procuraduría General de Justicia Militar se encuentran incluidas dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - Las relativas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Las de la Subsecretaría de Población y Asuntos Migratorios y de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, en la Secretaría de Gobernación.
 - La de la Dirección General de Justicia Naval, en la Secretaría de Marina.
 - Las de las Delegaciones Políticas; entidades de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y la del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el Gobierno del Distrito Federal. En este caso, la única excepción corresponde a la Secretaría de Seguridad

Pública (antes Secretaría General de Protección y Vialidad), que se reporta por separado.

- Las de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados, en los Gobiernos respectivos, con excepción de la del Distrito Federal.
- La del Juzgado Octavo de lo Penal del Fuero Común del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- La del Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
- Las de los Juzgados Primero de Salina Cruz, Segundo Mixto de Matías Romero, Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Mixto de Primera Instancia de Juxtlahuaca, Mixto de Primera Instancia de Pochutla y Mixto de Primera Instancia de Tehuantepec, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
- La del Juzgado de Primera Instancia en Tetela de Ocampo, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
- Las de los Delegados estatales y de Zona en el Distrito Federal, y la del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- La del Delegado estatal del IMSS en Chiapas, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La del Comisionado de la Policía Federal Preventiva, en la Secretaría de Seguridad Pública.
- La del Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SINOPSIS NUMÉRICA DEL PROGRAMA GENERAL DE RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS
DE NO RESPONSABILIDAD DEL PERIODO 1990-2003**

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											Documentos de no responsabilidad
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Procuraduría General de la República	179	165	3	9	2	0	0	0	0	0	0	52
Gobierno del Estado de Oaxaca	83	73	0	10	0	0	0	0	0	0	0	12
Gobierno del Estado de Chiapas	80	61	5	8	4	0	1	0	0	1	0	13
Instituto Mexicano del Seguro Social	65	54	7	1	1	0	0	0	0	0	2	48
Gobierno del Estado de Guerrero	64	40	2	15	1	0	0	2	4	0	0	8
Gobierno del Estado de Puebla	63	57	0	5	1	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Veracruz	56	46	2	7	1	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Michoacán	55	43	1	9	2	0	0	0	0	0	0	8
Gobierno del Estado de México	51	46	0	5	0	0	0	0	0	0	0	15
Gobierno del Estado de Morelos	44	35	4	4	1	0	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Tabasco	38	27	0	8	3	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Jalisco	37	18	1	12	6	0	0	0	0	0	0	5
Gobierno del Estado de Tamaulipas	36	29	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	34	32	0	1	1	0	0	0	0	0	0	67
Gobierno del Distrito Federal	33	23	1	9	0	0	0	0	0	0	0	9
Gobierno del Estado de Guanajuato	32	19	0	5	7	0	0	0	1	0	0	2
Secretaría de la Reforma Agraria	32	24	0	4	4	0	0	0	0	0	0	1
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	31	26	1	3	1	0	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Sinaloa	31	23	2	5	1	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Chihuahua	30	19	1	7	3	0	0	0	0	0	0	5
Gobierno del Estado de Sonora	29	19	0	10	0	0	0	0	0	0	0	2
Secretaría de la Defensa Nacional	28	20	1	4	2	0	0	0	1	0	0	8
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	27	20	3	2	1	0	0	0	0	0	1	19
Gobierno del Estado de Baja California	26	12	1	11	2	0	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Durango	23	14	0	8	1	0	0	0	0	0	0	0
Gobierno del Estado de Nayarit	22	10	1	8	2	0	0	1	0	0	0	1
Secretaría de Gobernación	22	18	0	3	1	0	0	0	0	0	0	7

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											Documentos de no responsabilidad
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Secretaría de Salud	22	21	0	0	0	1	0	0	0	0	0	7
Gobierno del Estado de Coahuila	21	13	1	7	0	0	0	0	0	0	0	10
Gobierno del Estado de Hidalgo	21	20	1	0	0	0	0	0	0	0	0	11
Gobierno del Estado de Nuevo León	18	12	0	4	1	0	0	1	0	0	0	6
Gobierno del Estado de Zacatecas	17	13	1	3	0	0	0	0	0	0	0	1
Gobierno del Estado de Colima	16	9	1	6	0	0	0	0	0	0	0	3
Gobierno del Estado de Yucatán	16	7	2	5	1	0	0	1	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Tlaxcala	15	12	1	2	0	0	0	0	0	0	0	1
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	15	9	0	3	2	1	0	0	0	0	0	10
Secretaría de Educación Pública	15	9	2	2	1	1	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Quintana Roo	12	6	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gobierno del Estado de Campeche	9	8	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3
Gobierno del Estado de Baja California Sur	8	6	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Querétaro	8	6	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	8	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	7	6	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Congreso del Estado de Guerrero	7	2	0	1	3	0	0	1	0	0	0	0
Gobierno del Estado de Aguascalientes	7	5	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	7	5	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
Congreso del Estado de Puebla	6	0	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	6	2	1	0	2	0	1	0	0	0	0	0
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	6	5	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											Documentos de no responsabilidad
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Secretaría de Seguridad Pública	6	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Tlaxcala	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Petróleos Mexicanos	5	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	17
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	5	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	4	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	4	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5
Congreso del Estado de Morelos	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	3	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Instituto Nacional Indigenista	3	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES											Documentos de no responsabilidad
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Parcialmente cumplidas, cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tecmán, Colima	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tecomatlán, Puebla	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tetela de Ocampo, Puebla	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0

